



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La despenalización de la eutanasia y el derecho a la dignidad
humana de pacientes terminales, distrito judicial Cajamarca
2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Gaitán Dávila, Leydi Adriana (orcid.org/0000-0001-9107-4141)

ASESOR:

Dr. Limas Huatuco, David Ángel (orcid.org/000-0003-4776-2152)

COASESORA:

Dra. Torrejón Comeca, Gabriela (orcid.org/0000-0002-3187-6406)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas
y formas del fenómeno criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2023

Dedicatoria

A las tres personitas que más amo en esta vida, Susana mi madre, quien me ha enseñado a no rendirme, siendo siempre mi amiga y mi cómplice en cada paso que doy, y a mis hijas Valeria y Valentina, quienes son mi impulso para seguir adelante, y quienes no me dejan rendir, esto es por ustedes con todo mi corazón.

Agradecimiento

A mi Asesor de tesis Dr. Limas Huatuco David Ángel por haberme brindado la guía necesaria para el desarrollo de mi tesis, compartiendo su experiencia y conocimiento científico.

A nuestros docentes de la Escuela de Posgrado Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, por la formación recibida.

A cada miembro de mi familia por ser mi constante apoyo para lograr mis objetivos.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figura	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Variables y operacionalización	19
3.3. Población, muestra, muestreo, unidad de análisis	19
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.5. Procedimientos	22
3.6. Método de análisis de datos	23
3.7. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS	24
V. DISCUSIÓN	39
VI. CONCLUSIONES	43
VII. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS	54

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Cuadro de distribución de la población	19
Tabla 2: Prueba de Normalidad	24
Tabla 3: Correlación y significación entre variables	35
Tabla 4: Correlación y significación entre dimensión 1 y variable	36
Tabla 5: Correlación y significación entre dimensión 2 y variable	37
Tabla 6: Correlación y significación entre dimensión 3 y variable	38
Tabla 7: Matriz de consistencia	54
Tabla 8: Matriz de operacionalización de variables	55

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1: Figura prueba de normalidad variable 1	24
Figura 2: Figura prueba de normalidad variable 2	25
Figura 3: Nivel de la variable independiente	26
Figura 4: Nivel de los impedimentos	27
Figura 5: Nivel de los fundamentos	28
Figura 6: Nivel de los beneficios	29
Figura 7: Nivel de la variable dependiente	30
Figura 8: Nivel de la dimensión normativa	31
Figura 9: Nivel de la dimensión valores	32
Figura 10: Nivel de la constitucionalización	33
Figura11: Distribución de los niveles comparativos	34

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general determinar en qué medida la despenalización de la eutanasia repercute en el derecho a la dignidad humana de pacientes terminales, distrito judicial Cajamarca 2022; es un estudio aplicado, de enfoque cuantitativo, diseño no experimental correlacional causal de corte transversal. La población estuvo conformada por 64 operadores del derecho del distrito judicial Cajamarca 2022; y la muestra fueron 55 operadores de derecho según fórmula de variable cuantitativa finita; las técnicas empleadas fueron la encuesta y la técnica documental. Se han empleado como instrumentos dos cuestionarios confiables y validados y se procesó la información a través del software de estadística para ciencias sociales (SPSS v. 26)

Como resultado se obtuvo un coeficiente de correlación Rho de Spearman = 0,569** lo que se interpreta al 99,99% ** la correlación es significativa al nivel 0,01 bilateral, interpretándose como una relación positiva moderada entre las variables, con un $p = 0,00$ ($p < 0,01$), rechazándose la hipótesis nula.

Se concluye entonces que la despenalización de la eutanasia tiene una repercusión moderada en el derecho a la dignidad humana de las personas con enfermedades terminales, distrito judicial Cajamarca 2022 ($p < 0,05$, Rho de Spearman = 0,569; correlación positiva moderada).

Palabras clave: Despenalización de la eutanasia, derecho a la dignidad humana, pacientes terminales.

Abstract

The general objective of the research was to determine to what extent the decriminalization of euthanasia affects the right to human dignity of terminal patients, Cajamarca judicial district 2022; It is an applied study, quantitative approach with a non-experimental causal correlational cross-sectional design. The population was made up of 64 operators of the right of the Cajamarca 2022 judicial district; and the sample was 55 law operators according to the finite quantitative variable formula; the techniques used were the survey and the documentary technique. Two reliable and validated questionnaires have been used as instruments and the information was processed through the statistical software for social sciences (SPSS v. 26).

As a result, a Spearman's Rho correlation coefficient = 0.569** was obtained, which is interpreted at 99.99% ** the correlation is significant at the 0.01 bilateral level, interpreted as a moderate positive relationship between the variables, with a $p = 0.00$ ($p < 0.01$), rejecting the null hypothesis.

It is then concluded that the decriminalization of euthanasia has a moderate impact on the right to human dignity of people with terminal illnesses, Cajamarca judicial district 2022 ($p < 0.05$, Spearman's Rho = 0.569; moderate positive correlation).

Keywords: Decriminalization of euthanasia, right to human dignity, terminal patients.

I. INTRODUCCIÓN

Las investigaciones se llevan a cabo por una razón de ser y se direccionan hacia un fin, y por esa causa son de suma importancia socialmente, así pues el presente estudio tuvo relevancia al permitir que se suscite una transformación jurídica social, ya que despenalizar la práctica de la eutanasia lograría que los pacientes que sufren de enfermedades incurables tengan la posibilidad de elegir terminar con esos padecimientos, dando así cumplimiento con el fin establecido en la Carta Magna peruana que no es otro que brindar protección a la persona y consecuentemente a su dignidad.

En la actualidad, uno de los temas más controversiales es el poder lograr que se suscite la legalización de la eutanasia como una práctica que pueden llevar a cabo las personas con dolencias terminales, debido a que las personas por su condición de tal son autónomas para disponer libre y autónomamente de su cuerpo y vida de forma general, pero que para algunos se contrapone de manera clara con valores éticos y religiosos de gran arraigo en la comunidad, realidad que muchas veces se suscita a causa de sus sistemas culturales.

De esta manera la Academia Nacional de Medicina de Colombia (2021) ha logrado advertir que, en el ámbito internacional, en 1516 Moro mencionó la palabra “eutanasia” en su obra más conocida, en la que habitantes de una isla la practicaban sobre personas con enfermedades incurables, accionar que consideró como uno santo de índole religioso; y unos años más tarde Francis Bacon consideró esta práctica como parte del accionar médico de brindar alivio mediante la curación y la muerte; es decir, se apresuraba la muerte del enfermo. Luego, como advierte Delpech (2022) en el siglo XVIII Hume, fue el personaje que cuestionó los mandatos religiosos como impedimentos de practicar la eutanasia.

Ya en 1975, como ha señalado Venturo (2021) el alemán Von Haemmerli Hackelthal, llevó a cabo la suspensión de la alimentación artificial y de medicamentos a pacientes terminales, lo que originó claramente sus muertes; así también la alemana Roeder, que se desempeñaba como enfermera durante los años ochenta ocasionó la muerte a diecisiete pacientes terminales, pues les suministró inyecciones letales para aliviar sus padecimientos (la inyección ocasionó ataques al corazón); y el caso de Kevorkian, quien realizó la misma acción que la

antes mencionada, pero que a diferencia de ella, fue arrestado y procesado penalmente.

Por otro lado, recién fue hasta el siglo XIX, cuando se empezaron a originar posturas positivas en torno a la práctica de la eutanasia, las mismas que se cristalizaron cuando se logró legitimar dicha práctica en Holanda en el año 2001 siendo entonces éste el primer país en el mundo en lograr volver legal la mencionada práctica (Pastorino, 2021) aplicandose a través de una ley la eutanasia en jóvenes y adultos (Royal Dutch Medical Association, 2017); siendo que actualmente se cuenta con siete países (Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Países bajos, España, Canadá y Colombia) que han logrado convertir en legal ésta práctica; mientras que como advierte Panduro y Rios (2020) en países como Suiza y algunos Estados de Estados Unidos aún se encuentra en proceso de legalización.

Es importante mencionar que, en Bélgica, se la pudo legalizar mediante la Loi relativa à l'euthanasie 2002, obteniendo su reconocimiento como un derecho accesible a pacientes siempre que cumpla con las condiciones legales; teniendo como menciona Lampert (2019) que un 52.8% de mujeres y un 47.2% de hombres han logrado tener acceso a ello.

De igual manera, se torna esencial referirse a la dignidad humana, la misma que según Benchikh (1999) al terminar la guerra, no solo se transformó junto a los derechos del individuo sino también en un asunto de interés internacional; lo que se plasmó en la DUDH de 1948 lográndose de esta manera como señala González (1986) que el proceso de universalización de los asuntos expuestos al iniciar este párrafo en lo que concierne al orden político nacional fuese redentorio.

Enfocándonos en la realidad descrita, se pudo conocer diferentes casos internacionales, como el holandés, en donde según la BBC (2019) personal de salud puso en práctica la eutanasia en una anciana con Alzheimer, al administrarle un medicamento letal; no obstante a pesar de esta acción los jueces holandeses dictaminaron que todo se había suscitado dentro de la legalidad; así también pudo conocerse el caso de la colombiana Sepúlveda, quien de acuerdo a Deutsche Welle (2022) padecía de esclerosis, y que al iniciar este año pudo acceder a una muerte digna mediante la práctica en análisis; y el caso de 338 canadienses con enfermedades terminales quienes accedieron a la práctica mencionada para aliviar

sus padecimiento, llegando inclusive como menciona Notimex (2017) veintiséis de dichas personas pudieron llevar a cabo la donación de algunos de sus órganos y así salvar la vida de otras personas.

En lo que respecta a la realidad Latinoamericana en cuanto al tema bajo análisis, se pudo encontrar que, como advierte Luque (2017) en el país colombiano aún no se cuenta con un marco legal para dicha práctica; sin embargo, la Corte colombiana sí ha logrado autorizarla mediante una sentencia (T-970 del 2014) a través del establecimiento de condiciones mínimas como son el solicitarla autónomamente (lo hace el paciente) y que sea un médico quien la lleve a cabo; sugiriéndose inclusive un protocolo médico. Correa (2021) ha señalado que el 72,5% de ciudadanos colombianos perciben positivamente la práctica de la eutanasia siempre y cuando se logre determinar el sufrimiento de índole físico así como el psíquico a causa de la enfermedad terminal; siendo así que desde el año 2015 se han suscitado 178 casos.

Bajo el mencionado contexto internacional, a nivel nacional, Chávez y Rodríguez (2019) pudo advertir que la práctica de la eutanasia se encuentra penalizada, pues así lo ha dispuesto el artículo 112° de su normativa penal; sin embargo, se cuenta con un solo intento por despenalizarla, el que se suscitó en 2015 al presentar el congresista Angulo el proyecto de Ley N° 4215-2015-CR, el mismo que lastimosamente no logró conseguir aprobación. No obstante, tiempo después surgió el caso de Estrada, quien padece desde temprana edad una debilidad muscular progresiva, y como consecuencia de ello usó una silla de ruedas hasta el momento en el que se complicó su enfermedad, y se vio en la necesidad de permanecer en cama por más de veinte horas diarias. Por lo mencionado, según La Ley (2022) la mujer solicitó a través de la Defensoría del Pueblo, y luego de manera formal (demanda de amparo contra el Estado) que se inaplique en su caso el artículo 112° del CP, siendo que contra todo pronóstico, este año el 10° Juzgado Constitucional de la CSJR ordenó que se le practicara la eutanasia; ordenando que Essalud mostrara respeto y atendiese la solicitud, indicando además como refiere Guzmán (2021) que los médicos que se viesan involucrados en dicha práctica (cuando la mujer decidiera llevarlo a cabo) no recibirían sanción alguna. De igual

manera el fallo establece que el MINSA siete días debía conformar tres comisiones médicas (con la debida reserva de las identidades de los médicos participantes) para elaborar debidamente las cuestiones asistenciales; y previa aprobación de EsSalud llevarla a cabo en máximo diez días (los mismos que se cuentan desde que la mujer toma la decisión).

La mencionada decisión se basa en que el primer artículo de la Constitución peruana sostiene el defender a los individuos y respetar su dignidad por concebirlo como un ser físico e individual, que goza de racionalidad, libertad y sociabilidad, rasgos coherentes a la finalidad que reviste su existencia; esto es, como bien advierte García (2018) el ser humano posee raciocinio y autodeterminación para llevar a cabo la evaluación y elección de opciones vinculadas a su vida.

Percibiendo las realidades mencionadas, es que en el distrito judicial bajo análisis se logró advertir la existencia de pacientes terminales, que no han logrado tener acceso a la práctica de la eutanasia, porque la misma se encuentra penalizada; llegando inclusive a instancias en las que no pueden siquiera tener acceso a cuidados paliativos que les ayuden a tener calidad de vida, y ello es razón para considerar vital su despenalización, ya que como menciona Runzer et al, (2019) se ve afectada su calidad de vida y sobre todo sus derechos. Situación que se ha convertido en un difícil reto tanto para la comunidad jurídica como para el sistema de salud, ya que el gestionar así como los temas éticos, religiosos y legales se han convertido en grandes barreras para los pacientes; motivo por el que el ente estatal tiene que brindar una protección a la vida de los individuos, debiendo ligarse a la dignidad, ya que el prolongar su dolor impide que pueda tener una buena calidad de vida.

Bajo lo expuesto, es que planteó el problema: ¿En qué medida la despenalización de la eutanasia repercute en el derecho a la dignidad humana de pacientes terminales, distrito judicial Cajamarca 2022?; así como problemas específicos que fueron en la matriz de consistencia (Anexo 1)

Luego se tornó vital, como bien señala Hernández et al (2010), saber en qué radica la y por ello se dio respuesta a los siguientes puntos: (a) Una *justificación teórica*, en razón a que se brindaron conceptos y teorías actuales y novedosas en cuanto a lo que respecta a las variables, habiéndose podido identificar la

repercusión de la VI en la VD, asunto que es de suma preocupación para la sociedad en general, y que a su vez sirve de fuente de conocimiento para estudios posteriores; (b) *Una justificación metodológica*, en razón a que para el desarrollo de las variables se emplearon directrices científicas, y con ello se contrastó la hipótesis mediante un enfoque cuantitativo; (c) *Una justificación práctica*, en razón a que se pudieron encontrar respuestas al problema que se detectó, ya que la penalización de la práctica analizada repercute en el derecho mencionado, ello debido a que los pacientes se ven impedidos de elegir terminar con su sufrimiento y en consecuencia se ve resquebrajada su calidad de vida; (d) *Una justificación epistemológica*, en razón a la descripción del contexto de la investigación sobre las variables investigadas a través de análisis de premisas filosóficas y epistemológicas, lo que consecuentemente permitió obtener una mejor comprensión de las mismas. Además, se construyó el instrumento con la escala Likert, haciendo la respectiva descripción de teorías así como de hechos luego interpretarlas objetivamente; (e) *Fue viable*, en razón al acceso que se tuvo al apoyo logístico y a los profesionales; y por último se contó con una (f) *justificación social*, pues con el estudio se dio paso a concebir el despenalizar la práctica de la eutanasia efectivizándose de esta manera de manera real y concreta la dignidad humana, en los casos antes mencionados.

La investigación tuvo como objetivo: Explicar en qué medida la VI repercute en la VD, distrito judicial Cajamarca 2022; así como objetivos puntuales señalados en la matriz de consistencia (Anexo 1)

De igual manera, la hipótesis del estudio fue: La VI repercute de manera directa y significativa en la VD, distrito judicial Cajamarca 2022; así como hipótesis puntuales que se consignaron en la matriz de consistencia ubicada en el primer anexo de la presente investigación.

II. MARCO TEÓRICO

Para conseguir respaldar la investigación se recurrió a investigaciones y artículos que versen sobre el tema, así:

En lo internacional, se halló a Momblanc et al. (2022) quien se orientó hacia el análisis de la eutanasia en Cuba y que mediante el enfoque cualitativo concluye que el penalizarla limita el derecho de la persona a morir dignamente, y se suscita no solo por motivos jurídicos, sino de índole moral y sobre todo religiosas, las mismas que cuentan con un gran arraigo social; y con ello impide que toda clase de iniciativa legislativa para cambiar la actual situación.

Bogado (2020) que se direccionó en su artículo a valorar el accionar de médicos y estudiantes en lo que concierne a la eutanasia. Es así que, a través de la observación, el corte transversal y una encuesta a 300 sujetos, concluyó que el 42,7% de la muestra sí acepta el acelerar la muerte de pacientes terminales, puesto que es una forma de ayudarlos a aliviar el dolor que sufren. De igual manera advierte que, los cuidados paliativos deberían ser otorgados a todo aquel que tenga padecimientos; situación que se ha convertido en un difícil reto tanto para la comunidad jurídica como para el sistema de salud, ya que el gestionar así como los temas éticos, religiosos y legales se han convertido en grandes barreras para los pacientes; motivo por el que la protección brindada por el ente estatal debe vincularse a la dignidad humana sin prolongar su dolor e impidiéndole tener una buena calidad de vida.

El artículo informativo de la BBC News Mundo (2021) en el que se advierte que la eutanasia en Colombia se despenalizó en 1997 pero recién se logró convertir en ley en el año 2015, y desde entonces se han realizado 157 procesos; pues se llevó a cabo el establecimiento de lineamientos, como son el solicitarla autónomamente (lo hace el paciente) y que sea un médico quien la lleve a cabo; sugiriéndose inclusive un protocolo médico.

El artículo informativo de Flier (2021) donde señala que en Argentina se ha logrado trabajar un proyecto de ley para legalizar la práctica de la eutanasia, el mismo que hoy en día se encuentra en revisión. De igual manera, el mencionado

autor advierte que es necesario que se impulsen cuidados paliativos, pues son complementarios a una ley de eutanasia; no obstante, ello se ha tornado en un difícil reto ya que temas éticos, religiosos y legales son grandes barreras para los pacientes; e impide que el Estado proteja la vida de las personas en concordancia al derecho de dignidad que les asiste, evitando así alargar su vida e impedirle tener una buena calidad de vida.

El artículo científico de Díaz (2020) direccionado hacia el análisis de la despenalización en Colombia. El mencionado autor llegó a concluir que se despenalizó la mencionada práctica mediante la Sentencia C-239, basándose en principios constitucionales como la dignidad humana; además dicha sentencia se originó gracias a la transformación socio-política, jurídica así sobre todo cultural de los noventa, estableciéndose con el tiempo condiciones mínimas como son el solicitarla autónomamente (lo hace el paciente) y que sea un médico quien la lleve a cabo; sugiriéndose inclusive un protocolo médico, siempre y cuando se logre determinar el sufrimiento de índole físico así como el psíquico a causa de la enfermedad terminal.

El artículo de Ong et al. (2019) direccionado hacia la evaluación de la posición de quienes perciben positivamente el legalizar la eutanasia en Singapur; y que mediante el enfoque socioculturalmente sensible pudo llegar a la conclusión de que el ayudar a menguar el sufrimiento de los pacientes terminales a través de la eutanasia es un estímulo moral para los médicos y enfermeras, pues reconocen que se trata de un derecho que posee un paciente terminal y por ello se debe continuar en la búsqueda de su legalidad, aun cuando existan grandes barreras religiosas y legales.

El artículo de Delgado (2019) orientado hacia el análisis de la dignidad humana, pero desde una percepción de índole filosófico. Es así que, a través de un análisis doctrinal, concluyó que la dignidad es un valor moral que le pertenece a cada sujeto y encuentra su manifestación en la libertad inherente a la dignidad, y en razón a esto se direcciona hacia la protección de los derechos, y sobre todo a su real garantía. Por ello el Estado debe ser consiente en cuanto a su deber de brindar protección la vida de las personas en concordancia al derecho de dignidad

que les asiste, evitando así alargar su vida e impedirle tener una buena calidad de vida.

Estrella (2019) se orientó en su artículo hacia el análisis de la muerte asistida teniendo como punto de referencia la situación ecuatoriana y colombiana. Es así que a través de un enfoque cualitativo y empleando métodos jurídicos y científicos el autor concluye en la existencia de un latente vacío dogmático en Ecuador ocasionado por el inexistente tratamiento de lo que es morir dignamente, siendo vital estudiar la experiencia exitosa de Colombia, país que ha logrado ponderar y modular los derechos para lograr la viabilidad de la mencionada práctica aun cuando existen barreras o impedimentos.

El artículo de Torre (2019) que se direccionó principalmente a analizar 20 factores que condicionan el deseo de morir. El autor pudo arribar a la conclusión de que el motivo por el que un sinnúmero de ciudadanos españoles solicitan la práctica en estudio es por razones sociales; por lo que debe evaluarse la posibilidad de promocionar estrategias y políticas públicas, pues dicha práctica necesita de la implementación debida de cuidados paliativos de calidad.

Lampert (2019) quien en su artículo se direccionó a poder estudiar la regulación normativa de los belgas, colombianos, holandeses en cuanto a lo que concierne la práctica de la eutanasia. La autora pudo llegar a la conclusión de que todos los marcos legales revisados establecieron un proceso a priori que es debidamente supervisado.

Stratta (2019) cuyo estudio estuvo direccionado a evaluar cuan posible es llevar a cabo la implementación de la eutanasia en Argentina respetando los parámetros de la Ley 26.742. Es así que a través del enfoque cualitativo así como del análisis doctrinal y normativo pudo arribar a la conclusión de que la eutanasia es una decisión personal y depende de la consideración y vivencia de cada persona, y por ese motivo debería posibilitarse el acceso a poder elegir; y es que, el individuo es capaz de razonar y autodeterminarse para llevar a cabo tanto la evaluación como elección de posibilidades de vida.

Olivares (2018) quien en su investigación de maestría se orientó hacia el análisis discursivo y jurídico de la dignidad humana en Colombia. El autor arribó a la conclusión de que la dignidad en reconocer a los individuos como tales sin que

medie distinción, alguna, sino que se exprese respeto. De igual manera, advierte que este derecho ha sido reconocido en el ámbito internacional, ya que procede del razonar y de la posibilidad de elección; por ello se solicita que los pacientes terminales tengan calidad de vida.

El artículo de Molina y Lamas (2018) donde se direccionaron a poder estudiar el inexistente tratamiento doctrinal y normativo de la dignidad humana como derecho, tanto en lo que respecta a lo constitucional como a lo penal, ya que ésta es la razón por la que no se le protege como se debe. Así al analizar de forma teórica y jurídica la dignidad, se ha podido advertir que es aquella cualidad inherente a las y por ello requiere que se la proteja jurídicamente.

Preston (2018) quien en su artículo se orientó a poder analizar el legalizar la práctica de la eutanasia en los países bajos; por lo que revisando 15 informes anuales publicados por el Comité Regional de Revisión de Eutanasia pudo llegar a la conclusión de que para la legalización de la mencionada práctica los holandeses se basaron en la atenuación del sufrimiento de los pacientes terminales, por lo que se convierte en un medio para evitar padecimientos insoportables a quienes lo padecen como a los de su entorno.

Aguiar (2017) quien en su estudio de maestría se direccionó a poder estudiar el avance de México en lo que respecta a la práctica de la eutanasia; por lo que después de analizar la doctrina y las fuentes normativas pudieron concluir que la autonomía de la voluntad es un rasgo característico e inherente de las personas para llevar a cabo la adopción de decisiones, teniendo como punto de partida lo que ellos consideren digno o no; y por ello se concibe como un derecho. De igual manera se advierte que la prolongación innecesaria de la vida de un paciente terminal, atenta gravemente al libre desarrollo y dignidad, por lo que la dignidad es esencial a la persona.

Delgado (2016) quien en su artículo se orientó hacia la comprensión de aquellas posturas contrarias a la práctica de la eutanasia mediante distintas conceptualizaciones; por ello al analizar descriptiva y doctrinalmente el tema bajo estudio, llegó a la conclusión de que la mencionada práctica en el país colombiano solo aplica para aquellos pacientes terminales, porque es de esta forma que se les evita los padecimientos a un nivel físico y psicológico. De igual manera el autor

menciona que esta práctica se ha visto materializada dentro de la normativa constitucional como un derecho fundamental.

Cuervo et al. (2015) quienes en su artículo se direccionaron a poder comprender de mejor manera la eutanasia; por lo que mediante un enfoque cualitativo y el trabajar con dos grupos focales de médicos pudieron concluir que para aplicar dicha práctica debe considerar los siguientes puntos: primero, la plena voluntariedad; el hecho de que realmente exista una enfermedad terminal; y que la persona padezca síntomas que no se puede soportar; puesto que ello guarda coherencia con la SECPAL- España.

En lo que respecta al entorno nacional, se pudo encontrar a Cueva y Chávez (2021) quienes en su artículo se direccionaron a saber si la eutanasia debería ser legal en casos de pacientes con enfermedad terminal; por lo que a través de un enfoque cualitativo y al analizar la doctrina, pudieron llegar a la conclusión de que la legalización de la mencionada práctica en el Perú sería el fundamento para promover el reconocimiento constitucional del derecho a morir con dignidad, y ello claramente beneficia a aquellas personas que padecen una enfermedad terminal.

Venturo (2021) quien en su estudio de maestría se direccionó a poder conocer los beneficios de poder practicar la eutanasia en pacientes terminales o con enfermedades degenerativas; por lo que mediante un enfoque cualitativo, se concluyó que dicha práctica lograría que se pueda menguar los dolores de aquellos pacientes a quienes se les ha detectado una enfermedad terminal o degenerativas; además de ello el autor ha mencionado que dicha práctica tiene una fuerte vinculación con la dignidad.

Chávez (2020) quien en su artículo se direccionó a tratar a la dignidad como aquel estatus de la naturaleza humana desde aspectos positivos de la teoría Calderoniana; siendo así que mediante un análisis doctrinal y filosófico, se pudo llegar a la conclusión de que, desde la percepción de Waldron, la dignidad se encuentra vinculada o relacionada con la autonomía moral y, por otro lado, se le concibe como un componente objetivo de discernimiento de los derechos.

Aquije (2019) quien en su artículo llegó a la conclusión de que la práctica de la eutanasia se concibe como una elección de índole personal basado en el derecho a poder llevar a cabo la adopción de una decisión en lo que respecta a su vida en

general; motivo por el que al regularla se debe considerar argumentos de distinta índole. De igual manera es advertido por la autora el hecho de que podría eximirse de responsabilidad a las personas que realicen dicha práctica, cuando lo hagan en casos puntuales y cumpliendo los requerimientos legales debidos; tal y como sucede en el país holandés y colombiano.

El artículo de Chávez y Rodríguez (2019) que se orientó a conocer si la práctica de la eutanasia es concebida como un medio para lograr que personas a quienes se les ha diagnosticado una enfermedad terminal y la padecen puedan tener acceso al derecho de elegir si desean continuar con aquellos dolores propios de su enfermedad o si optan por dar por finalizada a su vida dignamente. De esta manera mediante un diseño de teoría fundamentada concluyeron que la despenalización de dicha práctica beneficiaría a los enfermos terminales, ya que tendrían libre acceso a poder optar por terminar con su vida y o tener calidad de vida. De igual manera advierten que el artículo 112° del CP no guarda coherencia con lo establecido en la Constitución peruana ni con instrumentos internacionales de los que forma parte.

Rivera (2018) quien en su estudio de maestría se direccionó a poder conocer si la dignidad incide en el derecho al honor; siendo que mediante un estudio del tipo aplicado y la aplicación de un cuestionario a 378 abogados pudo arribar a la conclusión de que sí se suscita una incidencia significativa en el derecho mencionado. De igual manera advierte que, la dignidad debe tener un reconocimiento y respeto real tal como lo concibe la normativa constitucional.

Sánchez (2018) quien en su estudio de posgrado se orientó a analizar el legalizar la eutanasia en el Perú y que se suscite el reconocimiento, del derecho del individuo a poder llevar a cabo el ejercicio de su dignidad; por lo que a través de un estudio mixto y un cuestionario aplicado a 169 sujetos llegó a la conclusión de que si bien el país se encuentra prohibida la práctica de la eutanasia según la normativa de índole penal; dicha práctica debería tornarse en legal ya que mediante ella se podría ayudar a los pacientes terminales. De igual manera el autor advierte que todos los derechos, entre ellos el analizado, tienen su base en la dignidad.

Monge (2016) quien en su artículo se direccionó hacia el análisis de la dignidad; llegando a la conclusión de que se trata de una cualidad inherente a las personas sin tener en consideración diferencia alguna; esto es, la dignidad

caracteriza a los seres humanos; motivo por el que es en ella que se cimientan todos los derechos existentes.

Al referirnos al marco filosófico, se pudo encontrar la *Tesis Ferriana* para la variable independiente, la misma que según Venturo (2021) implica dos aspectos relevantes: primero el consentimiento emitido por el paciente, y los motivos o razones que lograron que se ejecute la eutanasia. Como bien advierte Flores y Padilla (2015) considerando que el derecho a la vida es reconocido y puede ser anulado en ciertos momentos (legítima defensa); podría igualmente ser abdicado o renunciar a él

En lo que concierne a la variable dependiente pudo hallarse la *teoría de los derechos fundamentales*, que según Ehmke (1963) implica el concebir al derecho como uno de Estado y Constitución, siendo que de la mencionada se desprende la teoría del *Estado de los derechos fundamentales*, que relaciona los derechos con el ente estatal, pero como advierte Fioravanti (1996) con una visión doctrinal y constitucional.

La teoría tridimensional del derecho, que sostiene una vinculación entre el accionar a través de los hechos así como el valor de principios y las normas; lográndose objetivamente consolidar la parte axiológica así como la fáctica normativa (Cano, 2011); siendo por tanto de suma importancia que si el individuo desea pertenecer a la sociedad debe adecuar sus acciones a las limitaciones planteadas por la norma, mostrando respeto por su prójimo, viviendo en armonía y paz, haciendo prevalecer la dignidad y libertad.

La teoría constitucional de los derechos fundamentales, que está vinculada con lograr una proporción para conseguir que los derechos sean efectivos de manera real para la comunidad y el Estado; es decir, la mencionada teoría es importante porque reconoce la existencia y consecuente protección de los derechos (Alexy, 2009).

Finalmente, se pudo hallar *la teoría institucional*, la misma que sostiene que promueve las diferentes condiciones que deben suscitarse para lograr que el individuo se desarrolle (Landa, 2000); es decir, la teoría es importante porque postula el valor de la persona y su libre desarrollo social (Hauriou, 1986).

En lo que a marco conceptual concierne, tuvimos que fue éste el que logró respaldar de manera teórica la investigación, pues se logró considerar todo tipo de aspectos para ampliar la visión que se tenía de las variables analizadas.

En lo que incumbe a la variable independiente se debe indicar primero que, tiene una raíz etimológica en el latín “Eu” (justa) “thánatos” (muerte); no obstante, si nos remontamos a la mitología griega, como bien señala Díaz y Briones (2019) la eutanasia era concebida como una bienaventuranza valiosa para la persona, ya que lo relacionaban al sueño al que se indujo a Hipnos (gemelo de Tánatos). Por ello, como bien advierte Gómez (2008), se considera a la eutanasia como una buena muerte; pues es una muerte en la que no se sufre, no hay dolor.

Por su parte, la OMS y la AMM, consideran a dicha práctica como un accionar deliberado y que se direcciona como bien advierte Sierra (2007) a poder finalizar la vida de una persona a su propia solicitud, o de la que realicen sus familiares. De igual manera la RAE (2022) la concibe como una acción u omisión que permite al paciente terminal morir para evitar el sufrimiento constante con el que vivía, ya sea de forma consentida o no.

De manera más puntual, la Sociedad Médica de Santiago (2011) la concibe como una muerte indolora ocasionada a un sujeto enfermo de manera terminal, ya sea mediante medicina o la suspensión de curas vitales ordinarias, en razón a que es poco racional que esta persona viva bajo condiciones nada dignas (padecimientos, dolores insoportables, etc)

Se puede mencionar que existe actualmente una eutanasia activa y una pasiva, siendo la primera una decisión recaída en mismo paciente; mientras que la segunda, reside en familiares del ya mencionado paciente (Gómez, 2018).

Por otra parte, es importante mencionar la Sentencia colombiana N° C-239/97 en la que se estableció que el ente estatal no debe contrariar la decisión tomada por el sujeto enfermo sobre el hecho de no continuar viviendo, ya que la misma condición de sufrimiento y dolor insoportable solicita de forma expresa un auxilio para morir; por esta razón el artículo 326° del CP Colombiano establece dicha posibilidad u opción. Asimismo, el tribunal concibe la situación que viven pacientes terminales como una que posee compatibilidad con la dignidad, y ello es motivo suficiente para realizar la ya mencionada práctica; siendo entonces que

despenalizar la eutanasia, suprime el carácter penal de la acción, fundamentándose como menciona Baum (2020) en autonomía y dignidad, lo que a su vez se vincula y basa con el respeto y reconocimiento de todos los demás derechos del sujeto.

Esta variable se conforma por dimensiones que fueron adaptadas de la investigación de Venturo (2021) y Chávez y Rodríguez (2019), siendo éstas: (a) dimensión impedimentos, implica las circunstancias u obstáculos que no permiten que se realice un hecho; es decir, en el caso en concreto se estaría hablando de impedimentos legales, de índole ético moral y sociopolíticos para despenalizar la eutanasia; (b) dimensión fundamentos, encierra al sustento para desarrollar un hecho o cosa; lo que en el presente caso implica todos aquellos sustentos o razones para llevar a cabo la despenalización de la práctica analizada; y (c) dimensión beneficios, implica mejorar un hecho o persona; lo que en el caso en concreto son las que se lograrían con despenalizar la eutanasia.

En lo que concierne a la variable dependiente, se debe acotar que el individuo es el protagonista de la vida, como bien advierte Varsi (2014) es un *prius* para el Derecho, siendo su condición y calidad intangible, por lo que es justamente de esto que se desprende la dignidad, derecho que acompaña al individuo desde que existe aun cuando cometa o realice comportamientos despreciables socialmente.

Para la RAE (2022), el vocablo dignidad tiene su origen en el latín “*dignitas, tatis*” que significa nada más y nada menos que “excelente”.

La dignidad por ser exclusiva del ser humano, se materializa en la mera capacidad de llevar a cabo la adopción de decisiones dotadas de libertad y racionalidad, permitiéndole forjar una identidad propia y por ende un proyecto de vida (García, 2018)

El autor Espezúa (2014) la concibe como aquel reconocimiento de los sujetos en razón a su condición de ser humano; es decir, es una característica inherente a él; por lo que como menciona Daly (2012) se enraíza a la naturaleza de la humanidad y su respectiva autonomía. De igual manera, esta condición se caracteriza, como bien advierte Rioja (2016) por el lugar ostentando dentro de un ordenamiento jurídico.

Es importante hacer mención de lo expuesto por Fernández (2014), quien ha señalado que para que exista la dignidad deben existir los demás valores (libertad, justicia, etc); es decir, no puede existir uno sin el otro.

Por último, el ente estatal tiene el deber de garantizarla, aun cuando se vea afectado el orden jurídico o la seguridad nacional corriese peligro; motivo por el que no se admite que el Estado ejerza su poder sin un límite y resquebrajando la dignidad de los individuos (Landa, 2000); pues como bien ha señalado García (2018) es la constitucionalización de la dignidad humana la que ha podido lograr la legitimización del ejercicio del poder político, además de forjar una comunidad con mayor justicia y que sustente una protección de derechos fundamentales.

En lo que concierne a la jurisprudencia, nuestro TC a través de la STC 06730-2006-PA/TC en su fundamento noveno sostuvo que la dignidad permite la proyección universal de los derechos, pues la situación contraria implicaría la negación de su valor normativo.

Entre sus dimensiones están: (a) Dimensión normativa; engloba las normas del ordenamiento sobre cierto tema; por lo que, en el caso en concreto, se refiere a aquellas normas en torno al derecho en análisis (b) dimensión valores, que se refiere a aquella cualidad de alguna cosa en particular; es decir los valores como la libertad, justicia entre otros;(c) dimensión constitucionalización, hace mención a como la Carta Magna ha consagrado expresamente la dignidad humana (Alvites, 2018).

En lo que a marco normativo concierne, se pudo encontrar que, en torno a la VI, Arroyo (2003) advierte que existen documentos internacionales tales como: La CADH (artículo 3°-respetar la vida); la DUDR (artículo 3°-libertad y como se protege al individuo) y el ICCPR (artículo 6.1° derecho a la vida inherente al ser humano). Mientras que en lo nacional se logró hallar artículos del CP tales como: el 112° (Homicidio piadoso) y el artículo 113° (instigación al suicidio)

En lo que concierne al marco normativo de la VD, pudo hallarse en el marco internacional a la DUDR, que como advierte Peces et al (2001) en el preámbulo reconoce la dignidad intrínseca y la inalienabilidad de los individuos; en tanto que, en el marco nacional, se encuentra la Constitución, que en su primer artículo se

orienta a respetar a la dignidad de la persona, en razón a que es justamente eso la finalidad suprema del ente estatal como de la sociedad.

En lo que concierne al paradigma del estudio, se tiene que en el estudio pudo emplearse el paradigma positivista, que como bien advierte Miranda y Ortiz (2021) es denominado también “cuantitativo”, y se caracteriza por interesarse en verificar el conocimiento mediante la hipótesis; es decir, prediciendo algo y comprobándolo posteriormente. En este paradigma la importancia reside en la cuantificación, esto es, plantear nuevas hipótesis y construir nuevas teorías, basadas en el conocimiento cuantitativo; permitiendo además que se pueda hacer la distinción entre quien investiga y la realidad que se aborda.

El segundo paradigma ha sido el postpositivismo, en el que como ha advertido Flores (2004) los mecanismos intelectuales y sensoriales del individuo no gozan de perfección.

Es de suma importancia también hacer mención de aquellas experiencias exitosas en torno al tema, siendo que respecto a ello pudo hallarse que Bélgica, país europeo, ha llevado a cabo la legalización de la eutanasia mediante una ley, y la ha reconocido como aquel derecho que le asiste a los pacientes terminales, en tanto éstos den cumplimiento a las condiciones legales fijadas, como el tener que solicitarla voluntariamente. Además, como señala Lampert (2019) la norma ha fijado un procedimiento para notificar y controlar a posteriori la práctica, y para ello se cuenta con un Comité de revisión. En Holanda en el año 2001 se legalizó la práctica, siendo entonces éste el primer país en el mundo en lograrlo (Pastorino, 2021) aplicándose la eutanasia (Royal Dutch Medical Association, 2017); siendo que actualmente se cuenta con siete países (Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Países bajos, España, Canadá y Colombia) que han logrado convertir en legal ésta práctica; mientras que como advierte Panduro y Rios (2020) en países como Suiza y algunos Estados de Estados Unidos aún se encuentra en proceso de legalización. Finalmente, España, a través de su Parlamento en marzo del 2021 aprobó definitivamente la legalización de la eutanasia, y con ello se convirtió en el séptimo país a nivel mundial en hacerlo; pues como señala Barquín (2020) ha previsto que pacientes con enfermedades terminales tengan la opción de solicitar ayuda para morir siempre que cumpla con los requisitos legales.

Por último, en el ámbito Latinoamericano, se tiene a Colombia, en donde aún no se cuenta con un marco legal para dicha práctica; sin embargo, su Corte sí ha logrado autorizarla mediante una sentencia (T-970 del 2014) a través del establecimiento de condiciones mínimas como son el solicitarla autónomamente (lo hace el paciente) y que sea un médico quien la lleve a cabo; sugiriéndose inclusive un protocolo médico. Correa (2021) ha señalado que el 72,5% de ciudadanos colombianos perciben positivamente la práctica analizada siempre que se logre determinar el sufrimiento de índole físico así como el psíquico a causa de la enfermedad terminal; siendo que como ha advertido Luque (2017) desde el 2015 se han suscitado 178 casos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Enfoque de investigación

Según el enfoque fue cuantitativa, pues se cuantificaron ambas variables a través de números y con ello comprender el problema de estudio, tal como lo ha señalado Nolazco et al (2022). Pues como señala Rainer (2017) se lo utiliza para obtener y estudiar la información, comprobándose las hipótesis establecidas.

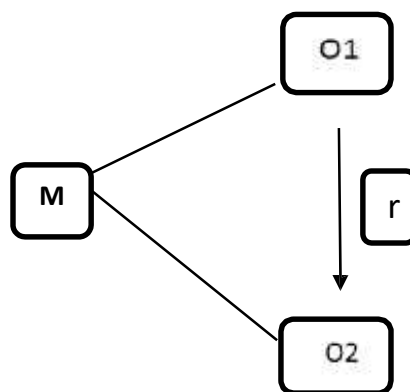
3.1.2. Tipo de investigación

Fue aplicada de acuerdo a la finalidad, ya que soluciona eficientemente la problemática planteada tal como señala Lozada (2011); en este caso se empleó para la Provincia en análisis, y así comprender mejor la VI, pues ello impacta en los derechos de los individuos que padecen una enfermedad.

3.1.3. Diseño de investigación

Se trató como señala Hernández et al. (2014) de una no experimental (no hubo manipulación de variables), correlacional causal de corte transversal (se establece el vínculo aplicando una vez el instrumento

Posee el siguiente diseño:



Dónde:

M: Muestra participante (operadores de derecho)

O1: VI: DE

O2: VD: DDH

r: causalidad

¿

3.2. Variables y Operacionalización

3.2.1. Variables

VI: Como advierte Baum (2020) implica la supresión del carácter penal de la práctica médica, es decir, aquello que impide que ésta se suscite para dar por terminada la vida de un paciente en base a la dignidad, autonomía, fundamentos y beneficios que pudiesen surgir.

VD: Como bien advierte García (2018) se trata de un derecho exclusivo del individuo y se concretiza en el hecho de que es capaz de razonar y tomar decisiones con libertad para lograr su identidad y proyecto de vida; vinculándose su regulación normativa a valores y la constitucionalización suscitada.

3.2.2. Operacionalización de variables

La matriz de operacionalización de variables se encuentra consignada en el Anexo 2.

3.3. Población, muestra, muestreo, unidad de análisis

3.3.1. Población

Como bien advierte el autor Carrasco (2006) se trata de una serie de elementos con características comunes. En la investigación se contó con 64 operadores de derecho del distrito en análisis.

Tabla 1

Distribución de la población

Profesión y cargo	Sexo		Total
	Hombres	Mujeres	
Jueces penales	17	7	24
Asistentes	9	15	24
Representantes de fiscalías penales	6	2	8
Asistentes	3	5	8
Total	35	29	64

Nota: PJ y MP del distrito en análisis

3.3.2. Muestra

Es como señala Hernández et al (2014) una porción de individuos selección en base a parámetros científicos, y que por ende conforman el todo. Se utilizó la ecuación de la formula determinada probabilística, la cuantitativa finita:

$$n = \frac{Z^2 \times P \times Q}{E^2} \times \frac{N}{N-1}$$

En los que reemplazó:

n= tamaño de la muestra = ?

N= tamaño de la población = 64

Z= nivel de confianza = 1.96

P= varianza positiva = 0,5

Q= es la variabilidad negativa = 0,05

E= es la precisión o el error = 5%

Reemplazando los valores se obtuvo:

$$n = \frac{1,96^2 \times 0,5 \times 0,5 \times 64}{0,05^2}$$

$$= \frac{1,96^2 \times 0,5 \times 0,5 \times 64}{0,05^2}$$

Se contó con 55 operadores de derecho del distrito en análisis

3.3.3. Muestreo

Como advierte Rainer (2017) se eligen a individuos que representan al total del que son parte, para así hacer un análisis de sus características. Se empleó el muestreo aleatorio simple, esto significa, que los 55 operadores pudieron ser encuestados.

3.3.4. Unidad de análisis

Operadores de derecho del distrito en análisis.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas

Pudo utilizarse el *análisis documental* (se analizó la doctrina en torno a las variables y con ello armar las bases teóricas) y *la encuesta* (para acceder a datos importantes de los encuestados en lo que a las variables concierne). Ambas se pudieron seleccionar según el tema elegido así como los criterios razonables; para dar solución a la problemática detectada. La primera técnica permitió, como bien advierte Dulzaides y Molina, (2004), tener una representación del contenido del documento y que sea más fácil consultar la doctrina hallada; en tanto que la segunda, es concebida como señala Rainer (2017) como aquel conjunto de interrogantes planteados para obtener información valiosa de ciertos sujetos.

3.4.2. Instrumentos

Para la primera técnica mencionada se utilizaron las fichas (resumen o parafraseo de las bases teóricas) y el cuestionario (la VI con 15 preguntas y la VD con 14 preguntas, las mismas que ayudaron a tener un mejor análisis del tema) respectivamente; las mismas que registran homogéneamente el fenómeno detectado. El primer instrumento permite llevar a cabo la consignación de la doctrina, pues tal como advierte Bradley et al. (2020) posteriormente ayuda en la elaboración del informe; en tanto que el segundo, implica como señala Valderrama (2019) preguntas estructuradas formuladas a los sujetos que forman parte de la muestra elegida.

3.4.3. Validez y Confiabilidad

3.4.3.1. Validez de contenido:

Se trabajó con 3 expertos, quienes llevaron a la cabo la calificación de las preguntas que conforman el cuestionario, tanto de la VI como de la VD, siendo éstos: Verastegui Vigo, Edelmira Rosalia (Magister en Gestión Pública), Cachi Ramírez, Leoncio (Magister en derecho), Viera Herrada, Lida (Magister en Derecho Penal

3.4.3.2. Confiabilidad

Se aplicó la prueba piloto a 10 sujetos parecidos a los de la muestra seleccionada, procesándose los datos obtenidos en el SPSS v26, obteniendo el alfa correspondiente para la VI (,715) y la VD (,739); pues como advierte Hernández et al. (2014) puede aplicarse el instrumento reiterativamente a un mismo individuo, lográndose obtener datos similares y que no distorsionan lo que pertenece al todo.

3.5. Procedimiento

Se describió la problemática detectada; se buscaron antecedentes nacionales e internacionales. Después, se revisaron teorías y de enfoques conceptuales para formular la interrogante, objetivos e hipótesis correspondientes.

Se recopiló literatura especializada para escoger el enfoque, tipo y diseño de estudio; así como las técnicas y respectivos instrumentos. Luego, se dio la elaboración de un cuestionario para la VI y la VD, los que se validaron por tres expertos y fueron aplicados a los 55 sujetos elegidos del distrito en análisis.

Por último, se tuvo que procesar toda la información para presentarlas en figuras estadísticas; y discutir las, llevando después a cabo las conclusiones y respectivas recomendaciones.

3.6. Método de análisis de datos

3.6.1. Estadística descriptiva:

Elaboración de una matriz de puntuación

Elaboración de figuras para distribuir frecuencias, y poder hacer su interpretación en excel

3.6.2. Estadística inferencial:

Se empleó el SPSS V 26 para procesar datos y contrastar las hipótesis planeadas

Se empleó Kolmogorov Smirnov pues la muestra superaba los 50, y determinándose como prueba a usar la de Rho de Spearman.

3.7. Aspectos éticos

El estudio tuvo en cuenta principios del Código de Ética de la UCV, tales como: El *anonimato*, el instrumento aplicado anónimamente y con consentimiento. La *confidencialidad*, lo obtenido lo empleó el investigador y para el tema en estudio. La *beneficencia*, el investigador es abogado y cuenta con experiencia. Por último, la *originalidad*, se tuvo respeto por los derechos de autor, y se evitó en todo momento el plagio.

IV. RESULTADOS

4.1. Presentación y análisis de resultados

4.1.1. Prueba de normalidad

Tabla 2

Prueba de normalidad

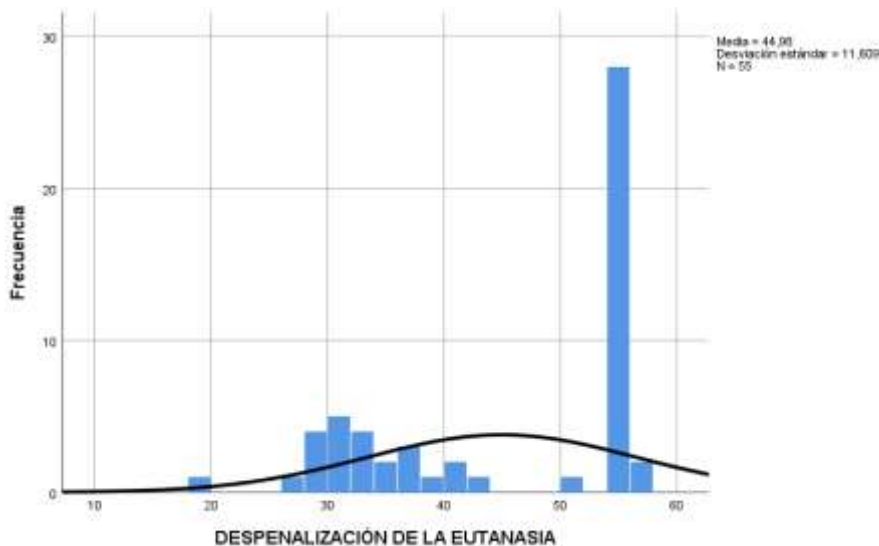
Kolmogorov-Smirnov			
	Estadístico	gl	Sig.
VI	,327	55	,000
VD	,212	55	,000

Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

Al observarse valores < 0.05 , se procedió a rechazar la hipótesis nula y más bien se aceptó que los datos provenían de una distribución no normal, razón por la que se emplearon estadísticos no paramétricos para contrastar y probar la hipótesis general; esto es Rho de Spearman

Figura 1

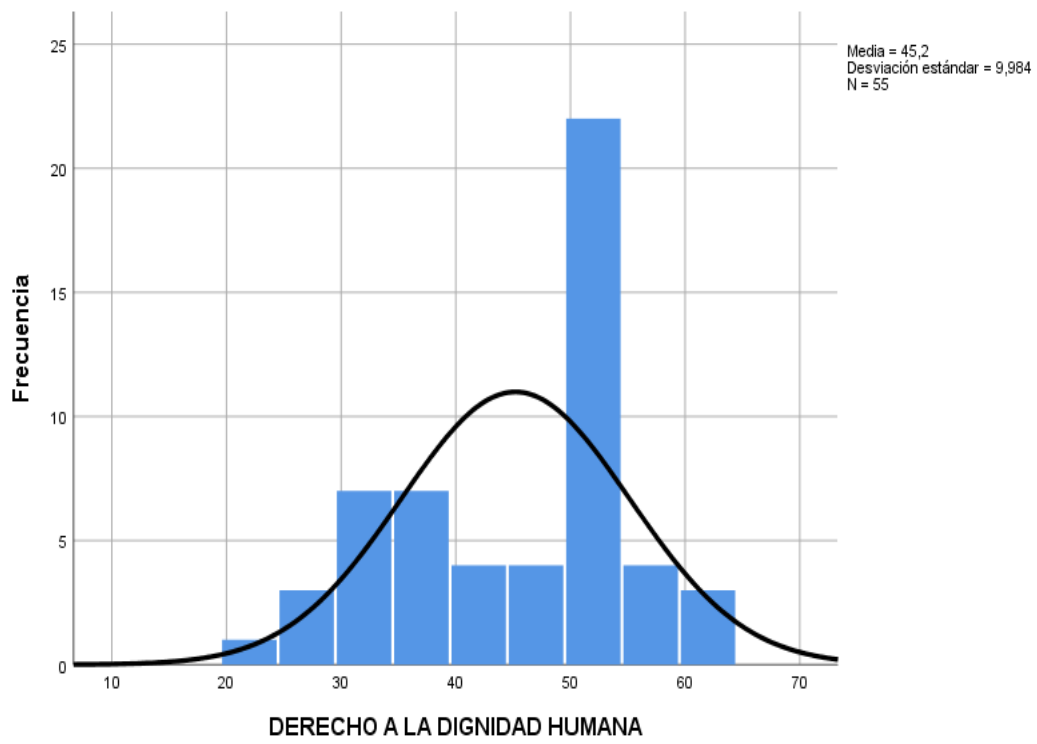
Figura prueba de normalidad VI



Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

Figura 2

Figura prueba de normalidad VD

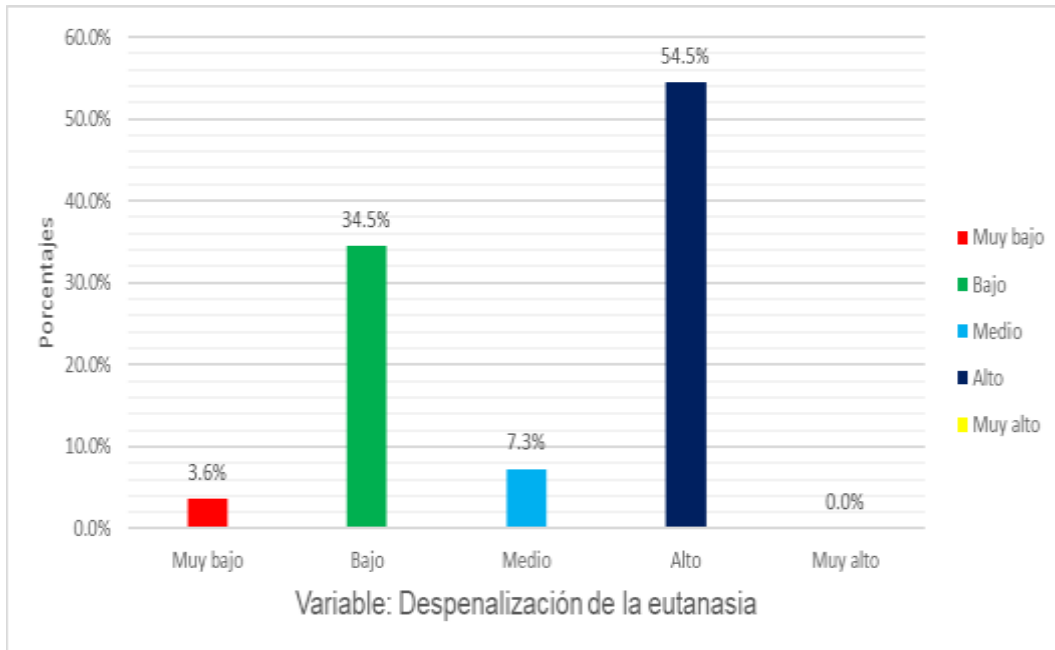


Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

4.1.2. Resultados descriptivos

Figura 3

Nivel de la VI según operadores de derecho del distrito en análisis

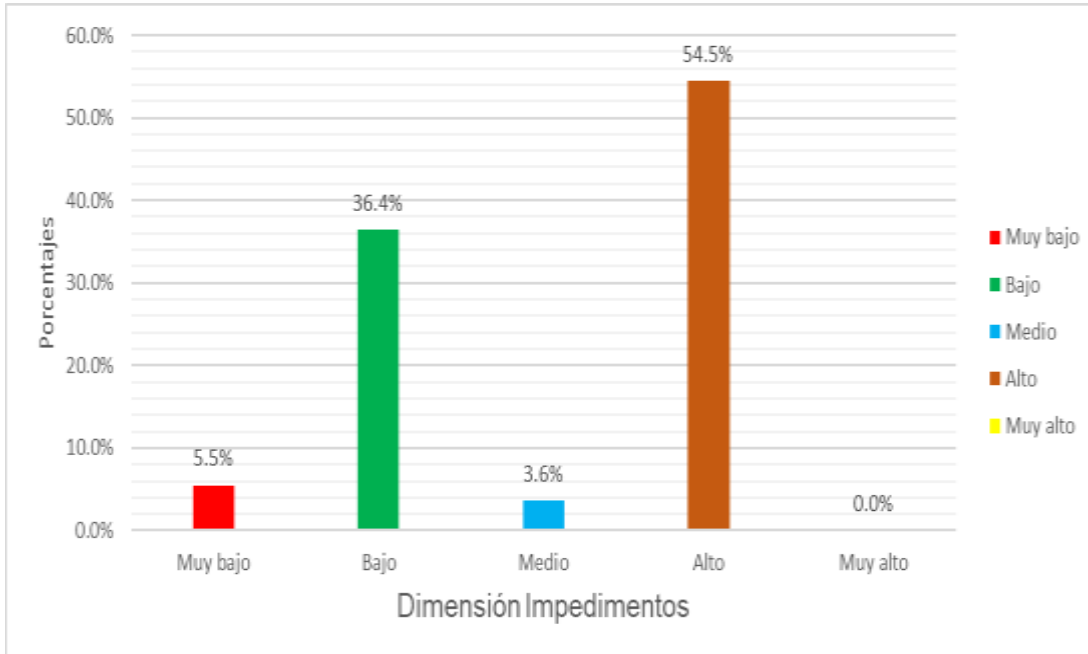


Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

La figura 3 señala que la VI es alta con un 54.5% (30 sujetos encuestados), un 34.5% (19 sujetos encuestados) advierten que es bajo, el 7.3% (4 sujetos encuestados) la considera en medio; y solamente el 3.6% (2 sujetos encuestados) la perciben como bajo. Esto denota que los encuestados consideran en nivel alto a la VI

Figura 4

Nivel de la D1 según operadores de derecho del distrito en análisis

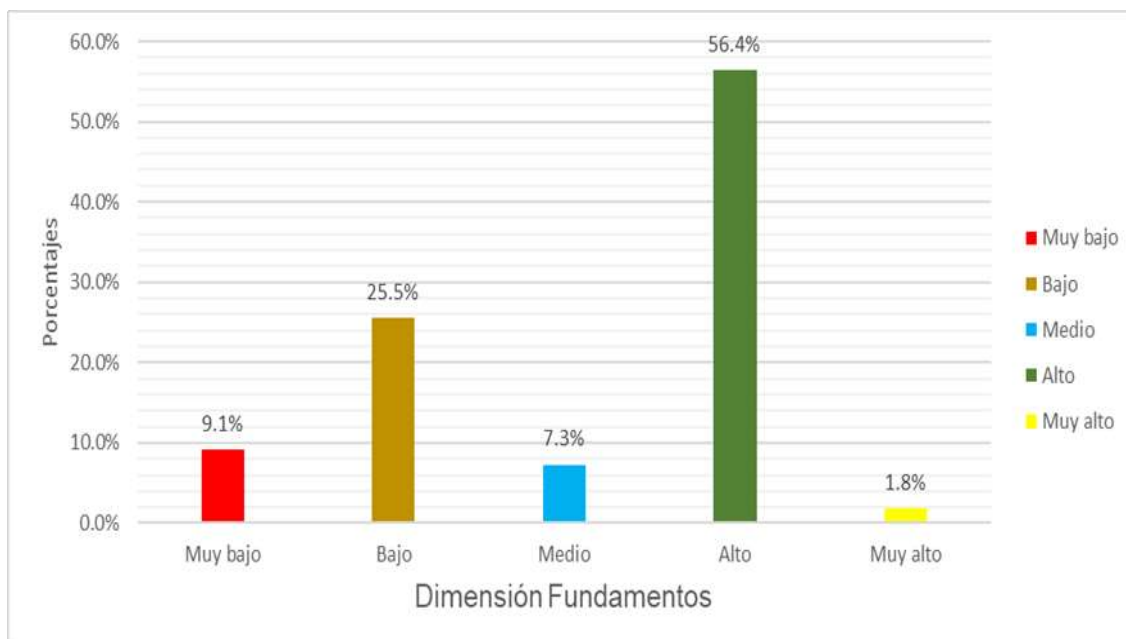


Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

Esta figura señala que un 54.5% (30 sujetos encuestados) perciben a la D1 en un nivel alto, un 36.4% (20 sujetos encuestados) que está en uno bajo, un 5.5% (3 sujetos encuestados) que está en uno muy bajo; y solamente el 3.6% (2 sujetos encuestados) en uno medio. Esto denota que los encuestados perciben en alto a la D1 de la VI.

Figura 5

Nivel de la D2 según operadores de derecho del distrito en análisis

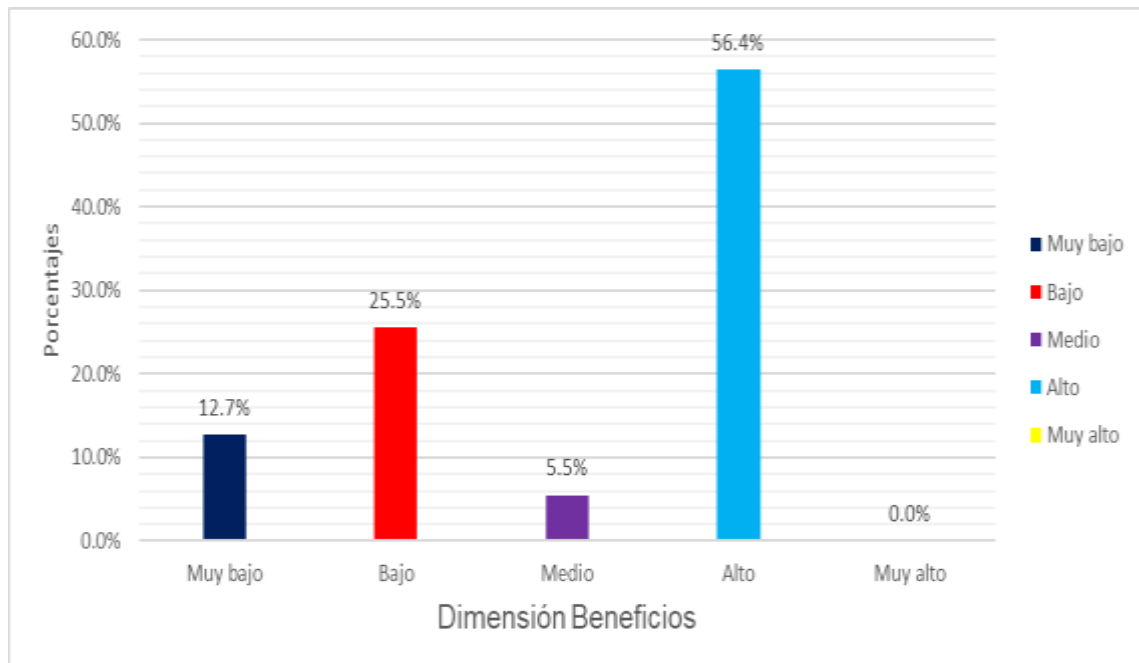


Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

En esta figura se logra vislumbrar que un 56.4% (31 sujetos encuestados) advierten a la D2 en un nivel alto, un 25.5% (14 sujetos encuestados) en uno bajo, el 9.1% (5) sujetos encuestados en uno muy bajo, un 7.3% (4 sujetos encuestados) en uno medio; y solamente el 1.8% (1 sujeto encuestado) en uno muy alto. Esto denota que para los encuestados el de la D2 es realmente alto.

Figura 6

Nivel de la D3 según operadores de derecho del distrito en análisis

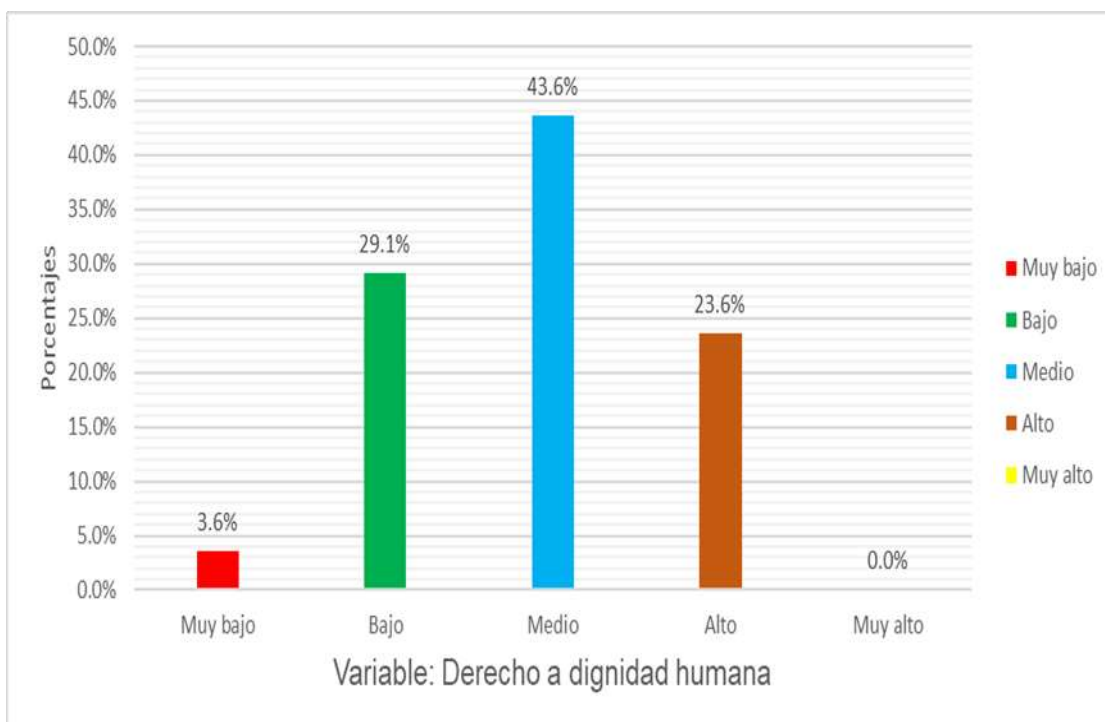


Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

Esta figura vislumbra que el 56.4% (31 sujetos encuestados) encuentran a la D3 en un nivel alto, el 25.5% (14 sujetos encuestados) en uno bajo, un 12.7% (7 sujetos encuestados) en uno muy bajo; y solamente un 5.5% (3 sujetos encuestados) en uno medio. De ello se denota que los sujetos encuestados advierten en un nivel alto a la D3 de la VI.

Figura 7

Nivel de la VD según operadores de derecho del distrito en análisis

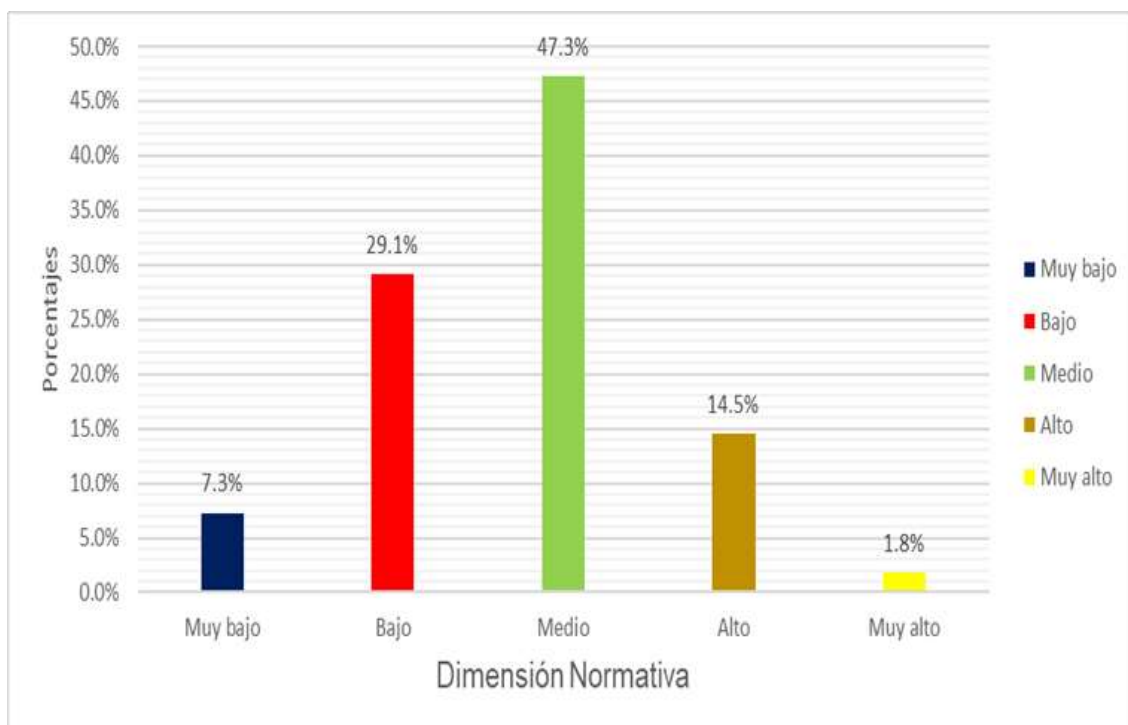


Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

La figura 7 señala que el 43.6% (24 sujetos encuestados) perciben a la VD en un nivel medio, el 29.1% (16 sujetos encuestados) en uno bajo; el 23.6% (13 sujetos encuestados) en uno alto; y solamente un 3.6% (2 sujetos encuestados) en uno muy bajo. Se denota que los encuestados realmente advierten a la VD en un nivel medio.

Figura 8

Nivel de D1V2 de acuerdo a los operadores de derecho del distrito en análisis

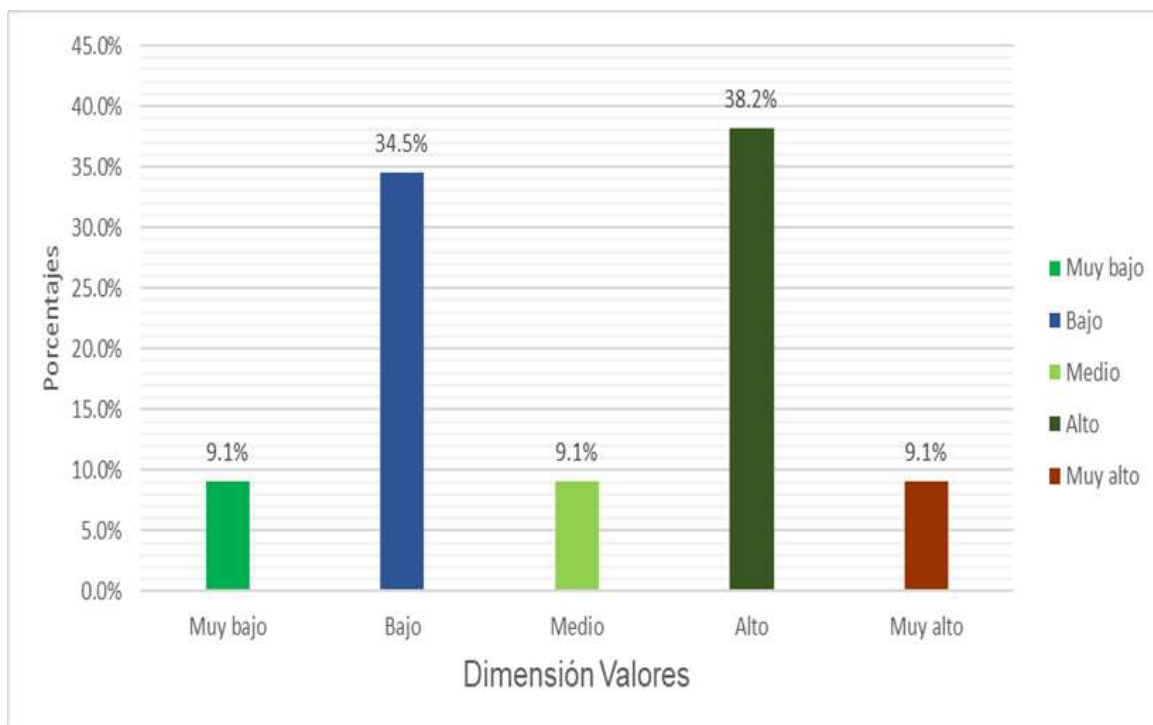


Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

Esta figura nos permite vislumbrar que un 47.3% (26 sujetos encuestados) consideran que la D1 de VD se encuentra en un nivel medio, el 29.1% (16 sujetos encuestados) en uno bajo, el 14.5% (8 sujetos encuestados) en uno alto, el 7.3% (4 sujetos encuestados) en uno muy bajo; y solamente el 1.8% (1 sujeto encuestado) en uno muy alto. Esto denota que los sujetos realmente perciben el nivel de la D1 VD en uno medio.

Figura 9

Nivel de D2V2 según los operadores de derecho del distrito en análisis

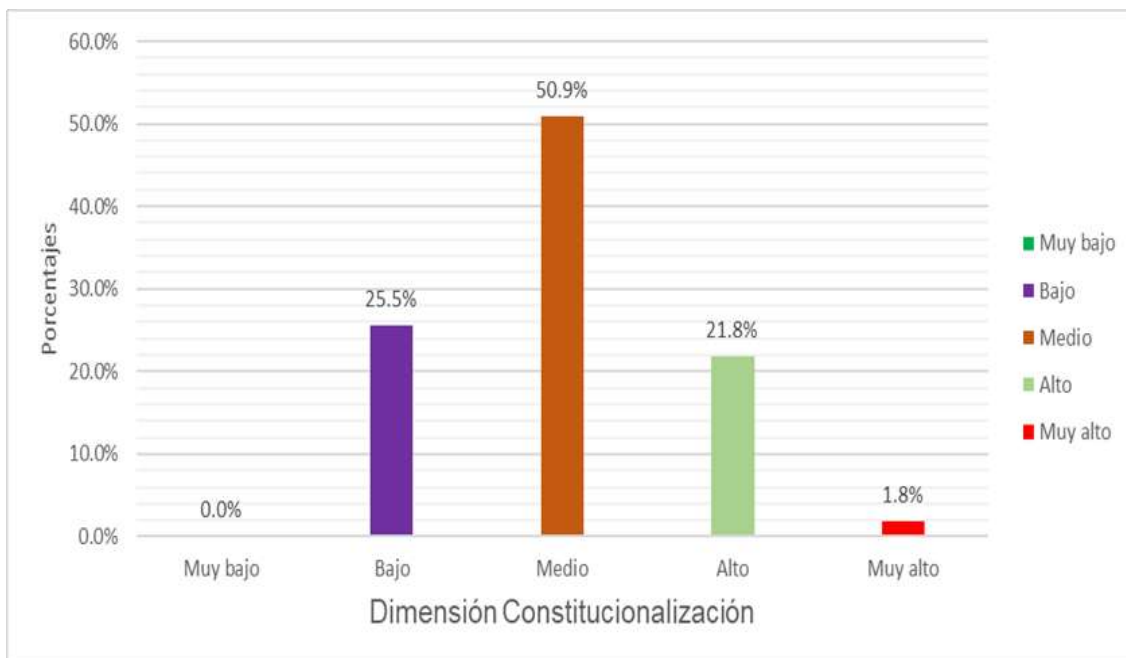


Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

Esta figura nos permite vislumbrar que un 38.2% (21 sujetos encuestados) consideran que la dimensión analizada se halla en un nivel alto, el 34.5% (19 sujetos encuestados) en uno bajo, el 9.1% (5 sujetos encuestados) en uno muy bajo, el 9.1% (5 sujetos encuestados) perciben en uno medio al igual que un 9.1% (5 sujetos encuestados) en uno muy alto. Esto denota que realmente para los sujetos a quienes se encuestó la D2 deV2 se encuentra en un nivel alto.

Figura 10

Nivel de la D3V2 según los operadores de derecho del distrito en análisis



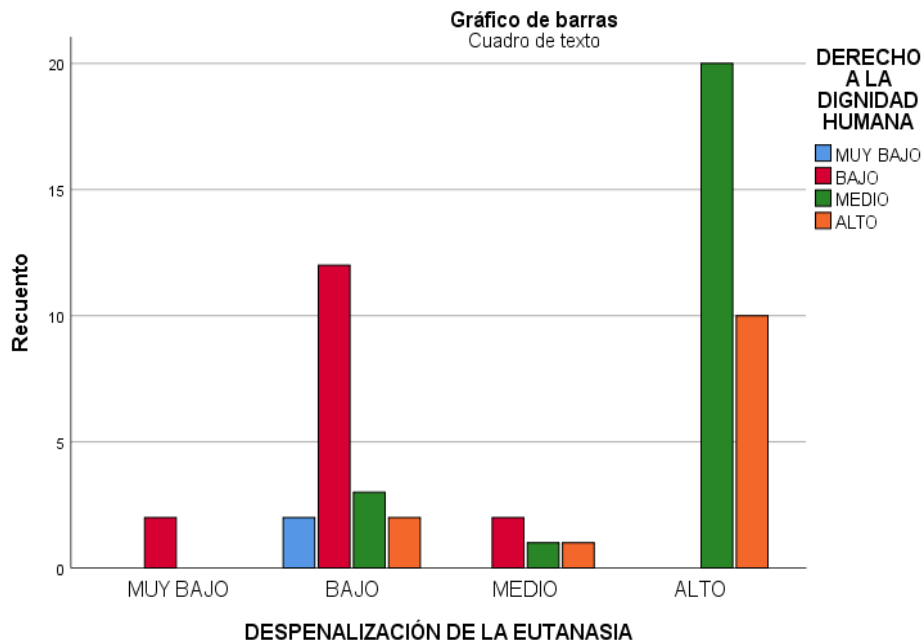
Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

La figura no hace posible vislumbrar que un 50.9% (28 sujetos encuestados) hallan a esta dimensión de la V2 en un nivel medio, el 25.5% (14 sujetos encuestados) en uno bajo, el 21.8% (12 sujetos encuestados) en uno alto; y solamente el 1.8% (1 sujeto encuestado) en uno muy alto. Se logró denotar entonces que los encuestados percibieron realmente a la D3 en un nivel medio

Resultado del objetivo general

Figura 11

Como se han distribuid los niveles comparativos entre VI y VD.



Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

Se denotó que para los encuestados, la VI es muy baja, para el 3.6% la VI es baja, de igual manera al señalar los encuestados que la VI es baja, un 3.6% advirtió a la VD está en uno muy bajo; un 21.8% indica que es bajo, un 5.5% que es medio, y solamente un 3.6% que es alto; así también advierten que cuando la VI es medio, un 3,6% advierte que en la VD es bajo; mientras que un 1.8% indican que es medio y alto; finalmente cuando advierten que la VI está en un nivel alto, un 36.4% indica que la VD está en uno medio, en tanto un 18.2% indica que está en uno alto.

4.2.1.1. Contrastación de hipótesis

Prueba de hipótesis general

Tabla 3

Correlación entre VI y VD

			VI	VD
Rho de Spearman	VI	Coefficiente de correlación	1,000	,569**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	55	55
	VD	Coefficiente de correlación	,569**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	55	55

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

Tal como se denota en esta tabla, siendo el $R = 0,569^{**}$, se pudo obtener que la correlación entre la VI y la VD es significativa a un nivel 0,01 bilateral; lo que nos indica la existencia de relación positiva entre ambas en un nivel moderado, con un $p = 0,00$ ($p < 0,01$), motivo por el que se procedió a rechazar la H_0 .

Hipótesis específica 1

Tabla 4

Correlación entre D1 y DV

			D1	VD
Rho de Spearman	D1	Coeficiente de correlación	1,000	,585**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	55	55
	VD	Coeficiente de correlación	,585**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	55	55

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

Tal como se denota en esta tabla, siendo el $R = 0,585^{**}$, se pudo obtener que la correlación entre la D1 y la VD es significativa a un nivel 0,01 bilateral; lo que nos indica la existencia de relación positiva entre ambas en un nivel moderado, con un $p = 0,00$ ($p < 0,01$), motivo por el que se procedió a rechazar la H_0 .

Hipótesis específica 2

Tabla 5

Correlación entre D2 y VD

			D2	VD
Rho de Spearman	D2	Coeficiente de correlación	1,000	,540**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	55	55
	VD	Coeficiente de correlación	,540**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	55	55

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

Tal como se denota en esta tabla, siendo el $R = 0,540^{**}$, se pudo obtener que la correlación entre la D2 y la VD es significativa a un nivel 0,01 bilateral; lo que nos indica la existencia de relación positiva entre ambas en un nivel moderado, con un $p = 0,00$ ($p < 0,01$), razón por la que se procedió a rechazar la H_0

Hipótesis específica 3

Tabla 6

Correlación entre D3 y VD

			D3	VD
Rho de Spearman	D3	Coeficiente de correlación	1,000	,589**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	55	55
	VD	Coeficiente de correlación	,589**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	55	55

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

Tal como se denota en esta tabla, siendo el $R = 0,589^{**}$, se pudo obtener que la correlación entre la D3 y la VD es significativa a un nivel 0,01 bilateral; lo que nos indica la existencia de relación positiva entre ambas en un nivel moderado, con un $p = 0,00$ ($p < 0,01$), razón por la que se procedió a rechazar la H_0 .

V. DISCUSIÓN

De todo lo obtenido y procesándolo en el SPSS V26, así como de la correlación de las variables, se pudo determinar una relación entre ambas $R = 0,569$; aceptándose la hipótesis general; es decir, la relación significativa entre la VI y la VD ((nivel 0,01). Ello es semejante a lo sostenido por Cueva y Chávez (2021) quienes se direccionaron a saber si la eutanasia debería ser legal en casos de pacientes con enfermedad terminal; por lo que a través de un enfoque cualitativo y al analizar la doctrina, pudieron llegar a la conclusión de que la legalización de la mencionada práctica en el Perú sería el fundamento para promover el reconocimiento constitucional de morir con dignidad, y ello claramente beneficia a aquellas personas que padecen una enfermedad terminal.

En lo que respecta a la correlación entre la D1 y la VD se obtuvo $R = 0,585$, motivo por el que se tuvo que aceptar la HE1; es decir, la relación significativa entre ellas (nivel 0,01). Ello es coherente con Momblanc et al. (2022) quien en su artículo analizó la eutanasia en Cuba y que mediante el enfoque cualitativo concluyó que su penalización limita el derecho de enfermos terminales a morir con dignidad, y todo ello en razón a motivos morales y religiosos, los mismos que cuentan con un gran arraigo social; y con ello impide que toda clase de iniciativa legislativa para despenalizarlas no sea fructífera.

En lo que concierne a la correlación entre la D2 y la VD se obtuvo $R = 0,540$; motivo por el cual se aceptó la HE2; es decir, la relación significativa entre ellas (nivel 0,01). Esto se ha corroborado con el artículo de Chávez y Rodríguez (2019) que se orientó a conocer si la práctica de la eutanasia es concebida como un medio para lograr que personas a quienes se les ha diagnosticado una enfermedad terminal y la padecen puedan tener acceso al derecho de elegir si desean continuar con aquellos dolores propios de su

enfermedad o si optan por dar por finalizada a su vida dignamente. De esta manera mediante un diseño de teoría fundamentada concluyeron que la despenalización de dicha práctica beneficiaría a los enfermos terminales, ya que tendrían libre acceso a poder optar por terminar con su vida y o tener calidad de vida. De igual manera advierten que el artículo 112° del CP no guarda coherencia con lo establecido en la Constitución peruana ni con instrumentos internacionales de los que forma parte. Así también guarda coherencia con el estudio de maestría de Aguilar (2017) que se direccionó a poder estudiar el avance de México en lo que respecta a la práctica de la eutanasia; por lo que después de analizar la doctrina y las fuentes normativas pudieron concluir que la autonomía de la voluntad es un rasgo característico e inherente de las personas para llevar a cabo la adopción de decisiones, teniendo como punto de partida lo que ellos consideren digno o no; y por ello se concibe como un derecho. De igual manera se advierte que la prolongación innecesaria de la vida de un paciente terminal, atenta gravemente al libre desarrollo y dignidad, siendo ésta última inherente y vital para la persona.

En lo que concierne a la correlación entre la D3 y la VD, se obtuvo $R = 0,589$ aceptándose así la HE3; esto es, la relación significativa entre ellas (nivel 0,01). Esto es coherente con Venturo (2021) quien en su estudio de maestría se direccionó a poder conocer los beneficios de poder practicar la eutanasia en pacientes terminales o con enfermedades degenerativas; por lo que mediante un enfoque cualitativo se pudo llegar a la conclusión de que dicha práctica lograría que se pueda menguar los dolores de aquellos pacientes a quienes se les ha detectado una enfermedad terminal o degenerativas; además de ello el autor ha mencionado que dicha práctica tiene una fuerte vinculación con la dignidad. Así también se asemeja con Sánchez (2018) quien en su estudio de posgrado se orientó a analizar la posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú y que se suscite el reconocimiento, del derecho del individuo a poder llevar a cabo el ejercicio de su dignidad; por lo que a través de un estudio mixto y un cuestionario

aplicado a 169 sujetos llegó a la conclusión de que si bien el país se encuentra prohibida la práctica de la eutanasia según la normativa de índole penal; dicha práctica debería tornarse en legal ya que mediante ella se podría ayudar a los pacientes terminales. De igual manera el autor advierte que todos los derechos, entre ellos el analizado, tienen su base en la dignidad.

Se advierte que en la actualidad, uno de los temas más controversiales es el poder lograr que se suscite la legalización de la eutanasia como una práctica que pueden llevar a cabo las personas con dolencias terminales, debido a que las personas por su condición de tal son autónomas para disponer libre y autónomamente de su cuerpo y vida de forma general, pero que para algunos se contrapone de manera clara con valores éticos y religiosos de gran arraigo en la comunidad, realidad que muchas veces se suscita a causa de sus sistemas culturales; y aun cuando el primer artículo de la Constitución peruana sostiene el defender a los individuos y respetar su dignidad por concebirlo como un ser físico e individual, que goza de racionalidad, libertad y sociabilidad, rasgos coherentes a la finalidad que reviste su existencia; esto es, como bien advierte García (2018) el ser humano posee raciocinio y autodeterminación para llevar a cabo la evaluación y elección de opciones vinculadas a su vida. De igual manera se ha podido advertir la existencia de pacientes terminales, que no han logrado tener acceso a la práctica de la eutanasia, porque la misma se encuentra penalizada; llegando inclusive a instancias en las que no pueden siquiera tener acceso a cuidados paliativos que les ayuden a tener calidad de vida, y ello es razón para considerar vital su despenalización, ya que como menciona Runzer et al, (2019) se ve afectada su calidad de vida y sobre todo sus derechos; habiéndose inclusive suscitado en el Perú el caso de la señora Estrada, quien padece desde temprana edad una debilidad muscular progresiva, y como consecuencia de ello usó una silla de ruedas hasta el momento en el que se complicó su enfermedad, y se vio en la necesidad de permanecer en cama por más de veinte horas diarias. Por lo mencionado, según La Ley (2022).

Esta situación se ha convertido en un difícil reto tanto para la comunidad jurídica como para el sistema de salud, ya que el gestionar así como los temas éticos, religiosos y legales se han convertido en grandes barreras para los pacientes; motivo por el que el ente estatal tiene que brindar una protección a la vida de los individuos, debiendo ligarse a la dignidad, ya que el prolongar su dolor impide que pueda tener una buena calidad de vida; pues como bien señala *la teoría tridimensional del derecho*, hay una vinculación entre el accionar a través de los hechos así como el valor de principios y las normas; lográndose objetivamente consolidar la parte axiológica así como la fáctica normativa (Cano, 2011); siendo por tanto de suma importancia que si el individuo desea pertenecer a la sociedad debe adecuar sus acciones a las limitaciones planteadas por la norma, mostrando respeto por su prójimo, viviendo en armonía y paz, haciendo prevalecer la dignidad y libertad.

VI. CONCLUSIONES

Primera. - La VI repercute moderadamente en la VD ($R = 0,569$), lo que concuerda con la percepción moderada de la población, motivo por el que quienes legislan no se sienten presionados a legalizar la práctica de la eutanasia y con ello brindar una real protección al derecho estudiado.

Segunda. – La D1 de la VI repercute moderadamente en la VD ($R = 0,585$), lo que concuerda con la percepción moderada de quienes conforman la comunidad, para los cuales se pueden hallar impedimentos legales, de índole sociopolítico así como ético moral para cristalizar la legalización de la práctica en análisis y con ello brindar una real protección a la dignidad del individuo.

Tercera. – La D2 de VI repercute moderadamente en la VD ($R = 0,540$), lo que concuerda con la percepción moderada de la población, para quienes debería tener en cuenta fundamentos constitucionales para la legalización de la práctica de la eutanasia y con ello brindar una real protección a la dignidad humana.

Cuarta. – La D3 de la VI tiene una repercusión moderada en la VD ($R = 0,589$), lo que concuerda con la percepción moderada de quienes conforman la comunidad, para quienes pueden vislumbrarse beneficios concretos para quienes quieran acceder a la práctica de la eutanasia, como el lograr una real protección a la dignidad humana.

VII. RECOMENDACIONES

Primera. – Poder Legislativo, debe despenalizar el Homicidio Piadoso ya que debe concebirse como un derecho constitucional y universal de la libertad inherente a cada individuo, sobre todo de aquellos sujetos con padecimientos propios de una enfermedad terminal.

Segunda. - Al Poder Legislativo, realizar distintas campañas de concientización, ya sean presenciales no de manera virtual, que logren menguar y sobre todo erradicar aquellos impedimentos sociales, culturales, religiosos y jurídicos para que se torne legal la eutanasia en el Perú sobre todo de aquellos sujetos con padecimientos propios de una enfermedad terminal

Segunda. - Al Poder legislativo, que permitan practicar la eutanasia aquellos sujetos con padecimientos propios de una enfermedad terminal, teniendo como fundamentos el carácter normativo de la Constitución, la autonomía individual y dignidad así como el principio de fragmentariedad.

Tercera. - Al MINJUS, realizar diversos talleres, fórums, o capacitaciones, en los que se expongan todos los beneficios que acarrearía legalizar la práctica de la eutanasia, como lo es lograr que el derecho de dignidad humana del paciente terminal sea realmente efectivo, evitar el deterioro de la salud del paciente y la agonía en los procedimientos, que se logre la disminución de los perjuicios psicológicos en pacientes y familiares

REFERENCIAS

- Academia Nacional de Medicina de Colombia (24 setiembre 2021). Eutanasia, la historia de un pensamiento afín a terminar la vida. <https://anmdecolombia.org.co/eutanasia-la-historia-de-un-pensamiento-afin-a-terminar-la-vida/>.
- Alexy, R (1997). Teoría de los derechos fundamentales, Madrid, CEC
- Alvites, E (2018). La constitucionalización del ordenamiento jurídico peruano: avances y obstáculos del proceso. Derecho, N°80. <http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201801.010>.
- Aguilar, M (2017). *La Eutanasia y el Protocolo Internacional de la Organización Mundial de la Salud y su impacto en México*. [Tesis de maestría de la Universidad Autónoma de Puebla-México]. <https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/567>.
- Aquije, A (setiembre del 2019). Despenalización de la eutanasia en el Perú: una aproximación al derecho a morir dignamente. Blog enfoque derecho. <https://www.enfoquederecho.com/2019/09/29/despenalizacion-de-la-eutanasia-en-el-peru-una-aproximacion-al-derecho-a-morir-dignamente/>.
- Arroyo, L (2003). Aspectos jurídicos en torno a la eutanasia. <https://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica13/ensayo7.pdf>.
- BBC News Mundo (18 marzo 2021). Eutanasia: los 7 países del mundo donde es una práctica legal (y cuál es la situación en América Latina). <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56423589>.
- Barquín, J (25 febrero 2020). Despenalización de la eutanasia: no empezamos bien. Blog Jurídico Almacén de Derecho. <https://almacenederecho.org/despenalizacion-de-la-eutanasia-no-empezamos-bien>.

Baum, E (2020). Eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos. *Revista Bioética y Derecho*, N°39. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000100002.

Benchikh, M (1999). La dignité de la personne humaine en droit international. En: La dignité de la personne humaine, Marie-Luvc Pavía y Thierry Revet (editores). París.

Bogado F (2020). Conocimientos y actitudes acerca de la eutanasia y el suicidio asistido en estudiantes y profesionales del área de salud del Hospital de Clínicas, San Lorenzo, Paraguay. *Revista medicina clínica y social*, 4(1), pp.10-17. <https://www.medicinaclinicaysocial.org/index.php/MCS/article/view/115>.

Bradley, L, Noble, N, & Hendricks, B (2020). The APA Publication Manual: Changes in the seventh edition. *The Family Journal*, 28(2), Doi: <https://doi.org/10.1177/1066480720911625>.

Carrasco, S (2006). Metodología de la investigación científica. Lima: Editorial San Marcos.

Correa, L (30 noviembre 2021). Eutanasia en Colombia: cifras y barreras para ejercer el derecho a morir dignamente en Colombia. Descalab. <https://www.desclab.com/post/eutanasiacifras>.

Cueva, J y Chávez, N (2021). La Eutanasia, un derecho a ser reconocido. *Revista jurídica científica SSIAS*, 14(1). <https://doi.org/10.26495/rcs.v14i1.1653>.

Cuervo, M., Rubio, M., Altisent, R., Rocafort, J., y Gómez, M (2016). Investigación cualitativa sobre el concepto de eutanasia, entre médicos españoles. *Revista de Calidad Asistencial*, 31(1), pp.18-26. <https://doi.org/10.1016/j.cali.2015.07.002>.

- Chávez, D y Rodríguez, J (2019). Despenalización de la eutanasia, derecho a una vida digna, Lima-2019. *Ius Et Scientia*, 5(2), pp. 111-144. <http://doi.org/10.12795/IESTSCIENTIA.2019.i02.06>.
- Chávez, J (2020). Waldron y la dignidad: el problema del fundamento de los derechos humanos. *Revista Derecho* N°85. <http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202002.008>.
- Daly, E. (2012). Dignity Rights. Courts, Constitutions, and the Worth of the Human Person. Filadelfia, EUA: University of Pennsylvania Press.
- Delgado, C (2019). Perplejidades de la dignidad humana en el marco de los derechos humanos. *Praxis Filosófica*, (50), pp. 161-186. <https://praxisfilosofica.univalle.edu.co/index.php/praxis/article/view/8716>.
- Delgado, E (2016). Eutanasia en Colombia: una mirada hacia la nueva legislación. *Justicia*, 31, pp.226-239. <https://doi.org/10.17081/just.22.31.2608>.
- De la Lama, P, De la Lama, M y De la Lama, A (2022). Los instrumentos de la investigación científica. Hacia una plataforma teórica que clarifique y gratifique. *Horizonte de la Ciencia*, 12 (22), pp. 189-202.
- Delpech, M (14 junio 2022). Historia de la Eutanasia. Lawi. <https://leyderecho.org/historia-de-la-eutanasia/>.
- Deutsche Welle (2022). Colombia concede finalmente la eutanasia a Martha Sepúlveda. <https://www.dw.com/es/colombia-concede-finalmente-la-eutanasia-a-martha-sep%C3%BAveda/a-60370546>.
- Díaz, E (2020). La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas. *Revista Bioética y Derecho* N°40. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000200010
- Díaz, B y Briones, K (2019). La eutanasia: una mirada desde el derecho. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, N° 6, pp. 99-120. Pontificia Universidad

Católica del Ecuador.
<https://www.redalyc.org/journal/6002/600263450011/html/>.

Dulzaides, M y Molina, A (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. ACIMED, 12 (2). Ciudad de La Habana.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011.

Ehmke, H (1963). Prinzipien der Verfassungsinterpretation. VVDStRL, Berlín, Walter de Gruyter & Co.

Estrella, R (2019). *La eutanasia, el derecho de los enfermos terminales a solicitar una muerte asistida, estudio de los casos Colombia y Ecuador*. [Artículo Científico del Instituto de Altos Estudios Nacionales de la Universidad de Posgrado del Estado]. <https://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/4945>.

Espezúa, B (2014). La protección de la dignidad humana. principio y derecho constitucional exigible, Editorial Adrus, Arequipa-Perú.

Fernández, F (2014). El sistema constitucional español. Editorial Dykinson, Primera Edición, Madrid-España.

Fioravanti, Maurizio (1996). Los derechos fundamentales, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid-Trotta.

Flier, D (setiembre del 2021). Legalización de la eutanasia: los argumentos a favor y en contra de un debate inminente (y necesario). Redacción periodismo humano. <https://www.redaccion.com.ar/legalizacion-de-la-eutanasia-los-argumentos-a-favor-y-en-contra-de-un-debate-inminente-y-necesario/>.

Flores, M (2004). Implicaciones de los paradigmas de investigación en la práctica educativa. *Revista UNAM México*, 5(1).
<http://www.revista.unam.mx/vol.5/num1/art1/portada.htm#>.

- García, V (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Derecho & Sociedad*, N°51, pp. 13-31. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20855>
- Gómez, G. (2018). El delito de homicidio. Bogotá: Leyer.
- Gómez, V. (2008). Eutanasia. Entre la vida y la muerte. San Marcos E.I.R.L. <http://www.librosperuanos.com/libros/detalle/9319/Eutanasia.-Entre-la-vida-y-la-muerte>.
- Gonzales, J (1986). La dignidad de la persona. Madrid: Civitas.
- Guzmán, C (2021). La eutanasia en Perú: Consideraciones jurídicas del caso Ana Estrada. Blog Escuela de Posgrado de la Universidad Continental. <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/la-eutanasia-en-peru-consideraciones-juridicas-del-caso-ana-estrada>.
- Hauriou, M (1896). Science sociale traditionnelle. París: Larose.
- Hernández, R, Fernández, C, & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. Sexta edición. Editorial Mc Graw Hill Education.
- Lampert, M (2019). Aplicación de la Eutanasia: Bélgica, Colombia, Holanda y Luxemburgo. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Asesoría Técnica Parlamentaria. https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle_documento.html?id=74428.
- Landa, C (2000). Dignidad de la persona humana. *Ius Et eritas*, 10(21), pp.10-25. <https://doi.org/10.18800/ius.v10i21.15957>.
- La Ley (2 agosto 2022). ¡Histórico! Esta es la sentencia que reconoce el derecho a una muerte digna en el caso Ana Estrada. La Ley: Ángulo de la noticia. <https://laley.pe/art/10717/historico-esta-es-la-sentencia-que-reconoce-el-derecho-a-una-muerte-digna-en-el-caso-ana-estrada>.

- Luque, R (2017). Alcances y limitaciones de la Eutanasia en Colombia. *Revista Médica*, 7(1), pp.31-36. <https://revistamedicacountry.com/app/default/files-module/local/documents/Alcances-y-limitaciones-de-LA-EUTANASIA-EN-COLOMBIA.pdf>.
- Lozada, J (2014). Investigación Aplicada: Definición, Propiedad Intelectual e Industria. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 3 (1), pp. 34-39. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163749>.
- Miranda, R y Ortiz, J (2021). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 11 (21). <https://doi.org/10.23913/ride.v11i21.717>.
- Molina, A y Lamas, G (2018). La dignidad humana: propuestas de protección Jurídica. *Revista Jurídica Piélagus*, 17(2) pp. 11-18. <https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/download/1825/3761>.
- Momblac, L, Mendoza, J, y Jarrosay, A (2022). Despenalización de la eutanasia en Cuba. Vivir y morir con dignidad. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 202 (29), pp. 245-266. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8524920>.
- Monge, L (2016). La dignidad de la persona humana y el consentimiento informado. *Ius Et Praxis*, (47), 99-121. http://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/941.
- Nolazco-Labajos, F. A., Guerrero, M. A., Carhuancho-Mendoza, I. M., y Saravia, G. del P. (2022). Competencia investigativa estudiantil durante la pandemia. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, XXVIII (Especial 6), 228- 243. 10.31876/rcs.v28i.38834.
- Notimex (23 marzo 2017). La eutanasia, legal en Canadá hace casi un año, aún enfrenta retos. <https://www.20minutos.com.mx/noticia/201482/0/la-eutanasia-legal-en-canada-hace-casi-un-ano-aun-enfrenta-retos/>.

- Olivares, H (2018). *Dignidad Humana: un análisis discursivo y jurídico del concepto a partir de su función teórica y práctica en Colombia*. [Tesis de maestría de la Universidad Libre de Colombia]. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11733>.
- Ong, K, Lok, Y, Ang, J, Lai, H, Foon, L y Llit, R (2019). Responding to Calls to Legalize Euthanasia and Physician – Assisted Suicide in Singapore Asia Pacific Journal of Health Law & Ethics, 12(2), pp. 53-67. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/aspjhle12&div=10&id=&page=>.
- Panduro, S y Rios, J (2020). *El derecho a decidir morir dignamente, en casos de enfermedad terminal*. [Tesis de maestría de la Universidad Científica del Perú]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1181>.
- Pastorino, M (2021). Breve historia de la Eutanasia: ¿una buena muerte? Aleteia. <https://es.aleteia.org/2021/02/22/breve-historia-de-la-eutanasia-una-buena-muerte/>.
- Peces, G, Fernández, C, y Llamas, A. (2001). Textos básicos de derechos humanos. Madrid, España: Arazandi.
- Preston, R (2018). Death on demand? An analysis of physician-administered euthanasia in The Netherlands. *British Medical Bulletin*, 152(1), pp.145–155. <https://doi.org/10.1093/bmb/ldy003>
- Rainer, M (2017). Guía para elaborar trabajos académicos. Tesis y trabajos de pregrado, maestría y doctorado. (1ª edición). Colombia: Panamericana Editorial.
- Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española (2001). XXII Edición. Madrid. <https://dle.rae.es/eutanasia>.
- Regional Euthanasia Review Committees (2017). Annual reports. <https://english.euthanasiecommissie.nl/the-committees/documents/publications/annual-reports/2002/annual-reports/annual-reports>.

- Rioja, A (2016). Constitución política comentada y su aplicación jurisprudencial. Editorial Jurista Editores E.I.R.L., Primera Edición, Lima-Perú.
- Rivera, R (2018). *La dignidad de la persona humana como valor supremo y el derecho al honor en la legislación civil peruana*. [Tesis doctoral de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/3135>.
- Rojas, I (2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica. *Tiempo de Educar*, 12(24), pp. 277-297 Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México. <https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>.
- Royal Dutch Medical Association (2017). Eutanasia in figures. Página web derecho a morir. <https://derechoamorrir.org/wp-content/uploads/2018/10/2017-infografia-eutanasia-ingles.pdf>.
- Runzer, F, Parodi, J, Pérez, C, Echegaray, K y Samamé, J (2019). Las personas con enfermedad terminal y la necesidad de cuidados paliativos: una deuda pendiente de los servicios de salud. *Acta Médica Perú*, 36(2). http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172019000200010.
- Sánchez, R (2018). *La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú*. [Tesis doctoral de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_d1c312c80ff9d3ccdb2cfc6ab8f32df2.
- Sierra, G (2007). Eutanasia: no confundir conceptos. *Revista Opina: Medicina General*, N°99, pp. 602-603. http://semg.info/mgyf/medicinageneral/revista_99/pdf/602-603.pdf.

- Sociedad Médica de Santiago (2011). Grupo de estudios de ética clínica. Eutanasia y acto médico. *Revista médica Chile*, 139 (5), pp.642-654. <http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872011000500013>.
- Stratta, K (2019). *Eutanasia y la regulación de la muerte digna en el sistema jurídico argentino*. [Proyecto de investigación de la Universidad Empresarial Siglo 21]. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/16653>
- Torre Díaz, J (2019). Eutanasia: los factores sociales del deseo de morir. *Revista Iberoamericana De Bioética*, (11), 1-23. <https://doi.org/10.14422/rib.i11.y2019.004>.
- Valderrama, S. (2019). Pasos para elaborar proyectos de investigación. (2 Ed.) Perú: Ed. San Marcos.
- Varsi, E (2014). Tratado de derecho de las personas, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición, Lima-Perú.
- Venturo, R (2021). Implementación de la eutanasia para el derecho a muerte digna en pacientes con enfermedades terminales o degenerativas en Perú 2020. [Tesis de maestría de la Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/8285>

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA INTERNA

Tabla 7

DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA Y EL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DE PACIENTES TERMINALES, DISTRITO JUDICIAL CAJAMARCA, 2022				
Problemas	Objetivos	Variables	Dimensiones	Metodología
Problema General	Objetivo General			1. Método de la Investigación
PG. ¿En qué medida la despenalización de la eutanasia repercute en el derecho a la dignidad humana de los pacientes terminales, distrito judicial Cajamarca, 2022?	OG. Determinar en qué medida la despenalización de la eutanasia repercute en el derecho a la dignidad humana de los pacientes terminales, distrito judicial Cajamarca, 2022	V1. Despenalización de la eutanasia	V1.D1. Impedimentos (tres indicadores y seis ítems) V1.D2. Fundamentos (cuatro indicadores y cuatro ítems) V1.D3. Beneficios (cinco indicadores y cuatro ítems)	Deductivo. 2. Diseño de la Investigación. No experimental correlacional, y de corte transversal 3. Población, Muestra y Muestreo 3.1. Población Está conformada por los 64 operadores de derecho (jueces penales, asistentes jurisdiccionales, fiscales penales y asistentes en función fiscal del distrito judicial Cajamarca 3.2. Muestra Se pudo trabajar con la muestra no probabilística, en donde según Hernández et al. (2014) la elección de los elementos dependerá de las características de la investigación. La muestra se determinó de acuerdo a la fórmula de variable cuantitativa finita; siendo la muestra de 55 operadores de derecho.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos			4. Técnicas de recolección de datos
PE1. ¿En qué medida los impedimentos de la despenalización de la eutanasia repercuten en el derecho a la dignidad humana de los pacientes terminales distrito judicial Cajamarca, 2022?	OE1. Determinar en qué medida los impedimentos de la despenalización de la eutanasia repercuten en el derecho a la dignidad humana de los pacientes terminales, distrito judicial Cajamarca, 2022.	V2. Derecho a la dignidad humana	V2. D1. Normativa (seis indicadores y seis ítems) V2. D2. Valores (cuatro indicadores y cuatro ítems) V2.D3. Constitucionalización (cuatro indicadores y cuatro ítems)	- Análisis documental - Encuesta.
PE2. ¿En qué medida los fundamentos de la despenalización de la eutanasia repercuten en el derecho a la dignidad humana de los pacientes terminales, distrito judicial Cajamarca, 2022?	OE2. Determinar en qué medida los fundamentos de la despenalización de la eutanasia repercuten en el derecho a la dignidad humana de los pacientes terminales, distrito judicial Cajamarca, 2022			5. Instrumentos - Fichas de resumen, parafraseo, etc - Cuestionario por cada variable, siendo que el primero consta de 15 ítems y el segundo de 15 ítems.
PE3. ¿En qué los beneficios de la despenalización de la eutanasia repercuten en el derecho a la dignidad humana de los pacientes terminales, distrito judicial Cajamarca, 2022?	OE3. Determinar en qué medida los beneficios de la despenalización de la eutanasia repercuten en el derecho a la dignidad humana de los pacientes terminales, distrito judicial Cajamarca, 2022			6. Tratamiento de los datos Análisis e interpretación de datos en el programa excel y SPSS versión 26.

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 8

PG: ¿En qué medida la despenalización de la eutanasia repercute en el derecho a la dignidad humana de pacientes terminales, distrito judicial Cajamarca 2022?

OG: Determinar en qué medida la despenalización de la eutanasia repercute en el derecho a la dignidad humana de pacientes terminales, distrito judicial Cajamarca 2022

HG: La despenalización de la eutanasia repercute directa y significativamente en el derecho a la dignidad humana de pacientes terminales, distrito judicial Cajamarca 2022

Variables	Dimensiones	indicadores	ítems	Niveles o rangos
V1: Despenalización de la eutanasia	Impedimentos	Impedimentos legales	Considera que la despenalización de la eutanasia ocasionaría riesgos de abuso de poder	Bajo Medio Alto
			Considera que la despenalización de la eutanasia lesionaría el interés estatal de controlar el interés público de primer orden	
		Impedimentos ético moral	Considera que la despenalización de la eutanasia promueve una falsa autodeterminación	
			Considera que la despenalización de la eutanasia pervierte la ética médica	
		Impedimentos sociopolíticos	Considera que la despenalización de la eutanasia desincentiva la inversión en cuidados paliativos	
			Considera que la despenalización de la eutanasia favorece al suicidio	
	Fundamentos	Reconocimiento del carácter normativo de la constitución	Considera que la despenalización de la eutanasia debería fundamentarse en el reconocimiento del carácter normativo de la constitución	
		Derecho a la autonomía individual	Considera que la despenalización de la eutanasia debería fundamentarse en el respeto al derecho a la autonomía individual	
		Derecho a la dignidad	Considera que la despenalización de la eutanasia debería fundamentarse en el respeto al derecho a la dignidad (vida y muerte digna)	

	Beneficios	Principio de fragmentariedad	Considera que la despenalización de la eutanasia debería fundamentarse en el principio de fragmentariedad
		Efectivizar el derecho de dignidad humana del paciente terminal	Considera que la despenalización de la eutanasia lograría efectivizar el derecho de dignidad humana del paciente terminal
		Evitar el deterioro de la salud del paciente	Considera que la despenalización de la eutanasia lograría evitar el deterioro de la salud del paciente por la propia enfermedad terminal y la agonía en los procedimientos
		Disminuir los perjuicios psicológicos tanto en el paciente como en sus familiares	Considera que la despenalización de la eutanasia lograría disminuir los perjuicios psicológicos tanto en el paciente como en sus familiares
		Evitar demoras de atención de servicio de salud	Considera que la despenalización de la eutanasia lograría evitar demoras de atención de servicio de salud
		Brindar disponibilidad de camas hospitalarias y UCI	Considera que la despenalización de la eutanasia lograría brindar disponibilidad de camas hospitalarias y UCI
V2: Derecho a la dignidad humana de pacientes terminales	Normativa	Parámetros axiológicos y jurídicos de disposiciones y actuaciones constitucionales	Considera que el artículo 1° de la constitución política ha logrado fundamentar los parámetros axiológicos y jurídicos de disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos así como de agentes económicos y sociales.
		Principios que limitan los alcances de los derechos y garantías constitucionales	Considera que el artículo 1° de la constitución política ha logrado establecer los principios que limitan los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades
		Protección integral de la persona	Considera que el artículo 1° de la constitución política ha logrado brindar una protección integral de la persona
		El fundamento constitucional de la dignidad humana	Considera que el fundamento constitucional de la dignidad humana regulada en el artículo 1° de la constitución política es considerado a la luz de los criterios expresados por instrumentos de índole internacional
		Tutela de la dignidad humana.	Considera que existen empirismos normativos que impiden una debida tutela de la dignidad humana.

		Aplicación de la dignidad humana	Considera que existen empirismos normativos que impiden una debida aplicación de la dignidad humana.	
	Valores	Libertad	Considera que la dignidad humana no puede existir sin la libertad	
		Justicia	Considera que la dignidad humana no puede existir sin la justicia	
		Igualdad	Considera que la dignidad humana no puede existir sin la igualdad	
		Pluralismo político	Considera que la dignidad humana no puede existir sin el pluralismo político	
	Constitucionalización	Legitimación del poder político	Considera que al respetarse la dignidad humana se logra legitimar el poder político	
		Objetivización de una sociedad con mayor justicia	Considera que al respetarse la dignidad humana se ayuda a promocionar la objetivización de una sociedad con mayor justicia	
		Eliminación de atentados contra la calidad humana	Considera que la normativización constitucional de la dignidad humana permite eliminar cualquier atentado contra la calidad humana	
		Eliminación de atentados contra la condición humana	Considera que la normativización constitucional de la dignidad humana permite eliminar cualquier atentado contra la condición humana	
		Promoción del perfeccionamiento legislativo de los derechos fundamentales	Considera que la consignación constitucional permite la promoción del perfeccionamiento legislativo de los derechos fundamentales y coadyuva a la interpretación cabal de su sentido perceptivo	

Nota: Elaboración propia

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

CUESTIONARIO

Estimado participante:

El presente cuestionario tiene como propósito recabar información sobre el tema “La despenalización de la eutanasia y el derecho a la dignidad humana de pacientes terminales, distrito judicial Cajamarca 2022”, el cual consta de 15 preguntas. Al leer cada una de ellas, concentre su atención de manera que la respuesta que emita sea fidedigna y confiable, marcando con una X la respuesta que considere con una opción de la escala valorativa. La información que se recabe tiene por objeto la realización de un trabajo de investigación relacionado con el derecho penal y procesal penal.

No hace falta su identificación personal en el instrumento, sólo es de interés los datos que pueda aportar de manera sincera y la colaboración que pueda brindar.

¡Muchas Gracias!

ESCALA VALORATIVA

Totalmente en desacuerdo (TED)	En desacuerdo (ED)	Ni en desacuerdo ni de acuerdo (NDNA)	De acuerdo (DA)	Totalmente de acuerdo (TA)
1	2	3	4	5

Variable 1: Despenalización de la eutanasia

N°	Ítems	TED	ED	NDNA	DA	TA
	Impedimentos					
1	¿Considera que la despenalización de la eutanasia ocasionaría riesgos de abuso de poder?					
2	¿Considera que la despenalización de la eutanasia lesionaría el interés estatal de					

	controlar el interés público de primer orden?					
3	¿Considera que la despenalización de la eutanasia promueve una falsa autodeterminación?					
4	¿Considera que la despenalización de la eutanasia pervierte la ética médica?					
5	¿Considera que la despenalización de la eutanasia desincentiva la inversión en cuidados paliativos?					
6	¿Considera que la despenalización de la eutanasia favorece al suicidio?					
	Fundamentos					
7	¿Considera que la despenalización de la eutanasia debería fundamentarse en el reconocimiento del carácter normativo de la constitución?					
8	¿Considera que la despenalización de la eutanasia debería fundamentarse en el respeto al derecho a la autonomía individual?					
9	¿Considera que la despenalización de la eutanasia debería fundamentarse en el respeto al derecho a la dignidad (vida y muerte digna)?					
10	¿Considera que la despenalización de la eutanasia debería fundamentarse en el principio de fragmentariedad?					
	Beneficios					
11	¿Considera que la despenalización de la eutanasia lograría efectivizar el derecho de dignidad humana del paciente terminal?					
12	¿Considera que la despenalización de la eutanasia lograría evitar el deterioro de la salud del paciente por la propia enfermedad terminal y la agonía en los procedimientos?					
13	¿Considera que la despenalización de la eutanasia lograría disminuir los perjuicios psicológicos tanto en el paciente como en sus familiares?					
14	¿Considera que la despenalización de la eutanasia lograría evitar demoras de atención de servicio de salud?					
15	¿Considera que la despenalización de la eutanasia lograría brindar disponibilidad de camas hospitalarias y UCI?					

Variable 2: Derecho a la dignidad humana

N°	Ítems	TED	ED	NDNA	DA	TA
	Normativa					
1	Considera que el artículo 1° de la constitución política ha logrado fundamentar los parámetros axiológicos y jurídicos de disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos así como de agentes económicos y sociales.					
2	Considera que el artículo 1° de la constitución política ha logrado establecer los principios que limitan los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades					
3	Considera que el artículo 1° de la constitución política ha logrado brindar una protección integral de la persona					
4	Considera que el fundamento constitucional de la dignidad humana regulada en el artículo 1° de la constitución política es considerado a la luz de los criterios expresados por instrumentos de índole internacional					
5	Considera que existen empirismos normativos que impiden una debida tutela de la dignidad humana.					
6	Considera que existen empirismos normativos que impiden una debida aplicación de la dignidad humana.					
	Valores					
7	Considera que la dignidad humana no puede existir sin la libertad					
8	Considera que la dignidad humana no puede existir sin la justicia					
9	Considera que la dignidad humana no puede existir sin la igualdad					
10	Considera que la dignidad humana no puede existir sin el pluralismo político					
	Constitucionalización					
11	Considera que al respetarse la dignidad humana se logra legitimar el poder político					
12	Considera que al respetarse la dignidad humana se ayuda a promocionar la objetivización de una sociedad con mayor justicia					

13	Considera que la normativización constitucional de la dignidad humana permite eliminar cualquier atentado contra la calidad humana					
14	Considera que la normativización constitucional de la dignidad humana permite eliminar cualquier atentado contra la condición humana					
15	Considera que la consignación constitucional permite la promoción del perfeccionamiento legislativo de los derechos fundamentales y coadyuva a la interpretación cabal de su sentido perceptivo					

ANEXO 4: FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Gaitán Dávila, Leydi Adriana	GT1	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					100%	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					100%	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					100%	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					100%	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					100%	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					100%	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					100%	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					100%	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					100%	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Edelmira Rosalia Verástegui Vigo

CARGO U OCUPACIÓN: Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Ugel

LUGAR DE TRABAJO: Provincia de San Pablo - Cajamarca



FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sexo	Matrícula
Gaitán Dívila, Leydi Adriana	GTI	Matrícula en Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	RECOMENDADO
1. CLARIDAD	Texto formulado con lenguaje apropiado.				X		
2. OBJETIVIDAD	Datos expuestos en verbosos observables.				X		
3. ACTUALIDAD	Está de acuerdo al estado de la ciencia y la tecnología.				X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica con títulos e indicadores.				X		
5. SUFICIENCIA	Cumple los aspectos en cantidad y calidad.				X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para velar el objeto de estudio en relación con la calidad analítica.				X		
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y los hipótesis.				X		
8. COHERENCIA	Existe relación entre conclusiones y las discusiones.				X		
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.				X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIONES: 80%

APPELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Cecilia Rosales Lemaire

CARGO U OCUPACIÓN: LITIGANTE

LÍNEA DE TRABAJO: CASAMARCA


 Firma del Experto Informante

(FIRMA) 06721862

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Gaitán Dávila, Leydi Adriana	GT1	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.				80%		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.				80%		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.				80%		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.				80%		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				80%		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.				80%		
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.				80%		
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.				80%		
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.				80%		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

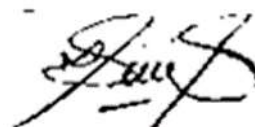
Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 80%

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Viera Herrada, Lida

CARGO U OCUPACIÓN: Asistente en función fiscal del Ministerio Público de Maraón

LUGAR DE TRABAJO: Ministerio Público de Maraón



Firma del Experto Informante

DNI: 40590904



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis Completa titulada: "La despenalización de la eutanasia y el derecho a la dignidad humana de pacientes terminales, distrito judicial Cajamarca 2022.", cuyo autor es GAITAN DAVILA LEYDI ADRIANA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 6.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 17 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL DNI: 07658393 ORCID: 0000-0003-4776-2152	Firmado electrónicamente por: DALIMASL el 14-01- 2023 16:03:46

Código documento Trilce: TRI - 0493777